



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 46

Bogotá, D. C., jueves, 16 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 23 DE 2022

(noviembre 15)

Cuatrenio 2022-2026 - Legislatura 2022-2023

Primer periodo

SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Barreto Quiroga Óscar
Chagüi Flórez Julio Elías
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Luna Sánchez David Andrés
Motoa Solarte Carlos Fernando, y
Pizarro Rodríguez María José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Chacón Camargo Alejandro Carlos

García Gómez Juan Carlos

López Maya Alexander

Pulido Hernández Jonathan Ferney, y

Valencia Laserna Paloma Susana.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando

De la Calle Lombana Humberto

Gallo Cubillos Julián

Quilcué Vivas Aída Marina, y

Vega Pérez Alejandro Alberto.

El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá, 15 noviembre de 2022

Respetado
FABIO AMÍN
Presidente
Comisión Primera Senado
Senado de la República
Ciudad

EXCUSA

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, informo a la Secretaría y a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República que el Senador Ariel Ávila no podrá asistir a la sesión programada para el día de hoy, ya que se encuentra en la audiencia pública conjunta de la Comisión II, Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Paz, sobre la Crisis Humanitaria en el Departamento de Arauca, que se lleva a cabo en el municipio de Saravena, Arauca.

Cordialmente,

MARÍA LUCÍA JAIMES
Asistente UTL
H.S. Ariel Ávila

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
 Centro Medico Colsanitas Premium 108 - NIT. 901041691
 Cra 45 # 108A-50 Edificio Bosch Piso 2 Teléfono: 6466060
 Nombre: HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
 Identificación: CC 4327135 - Sexo: Masculino - Edad: 76 Años
 Contrato Colsanitas S.A.: 10-1010244602-1-1

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 7045964
 BOGOTA D.C.
 15/11/2022, 11:14:07
 Tipo de Usuario: Otro - Otro
 Contrato Colsanitas S.A.: 10-1010244602-1-1

DIAGNÓSTICO(S)
 Diagnóstico que genera la incapacidad: J00X Rinitis aguda (resfriado común).
 No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
 Días de incapacidad: 2 día(s) Desde: 15/11/2022 - Hasta: 16/11/2022

MÉDICO **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**
 Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Diana Carolina González Rodríguez - Medicina General
 CC 1018432455 - RM. Registro médico 1018432455

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

- Impreso: 15/11/2022, 12:38:14
 Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: dianacarlosgonzalez Página 1 de 3

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
 Centro Medico Colsanitas Premium 108 - NIT. 901041691
 Cra 45 # 108A-50 Edificio Bosch Piso 2 Teléfono: 6466060

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 7045964
 BOGOTA D.C.
 15/11/2022, 11:14:07
 Tipo de Usuario: Otro - Otro
 Contrato Colsanitas S.A.: 10-1010244602-1-1

Nombre: HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
 Identificación: CC 4327135 - Sexo: Masculino - Edad: 76 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Cardiovascular: Observaciones: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
 Pulmonar: Observaciones: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
 Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
 Genitales: Observaciones: No evaluados.
 Extremidades Superiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
 Extremidades Inferiores: Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
 Osteomusculoarticular: Observaciones: Sin alteraciones.
 Examen Neurológico: Observaciones: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
 Piel y Faneras: Observaciones: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 76 años de edad con cuadro de rinitis aguda al examen físico signos vitales normales sin alteración cardiopulmonar se deja manejo sintomático con Loratadina salbutamol bromuro ipatropio fluticasona acetaminofen se dan recomendaciones médicas y signos para consultar de nuevo o ir a urgencias refiere entender y aceptar conducta médica.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Rinitis aguda (resfriado común) (J00X), Tiempo Evolución: 3 Día(s), Confirmado nuevo, Causa Externa: Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se incapacita por 2 días.
- Se expide certificado médico.
- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta.

DATOS DEL MÉDICO

Diana Carolina González Rodríguez - Medicina General
 CC 1018432455 - RM. Registro médico 1018432455

- Impreso: 15/11/2022, 12:38:14 Impresión realizada por: dianacarlosgonzalez Página 3 de 3

Firmado Electrónicamente Original

Bogotá 15 de noviembre de 2022

**Señores:
 Mesa Directiva
 Senado de la República**

Respetados Señores:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy cordialmente, con el fin de excusarme ante la honorable mesa directiva, por la inasistencia a la plenaria del día 15 de noviembre, una reunión en la ciudad de Cartagena con el Ministro de Defensa y familiares de víctimas del conflicto.

Agradezco la atención prestada a la anterior,
 Cordialmente,



H.S. JULIÁN GALLO CUBILLO
 Senador de la República

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Señor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
 Honorable Senador de la República de Colombia
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
comision.primer@senado.gov.co
yury_sierra@senado.gov.co

Asunto: **Excusa de inasistencia**

Honorable Presidente, reciba un cordial saludo. En mi calidad de líder indígena del pueblo Nasa, de defensora de derechos humanos y como senadora miembro de la comisión primera constitucional permanente, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle me excuse de asistir a la sesión de la Comisión agenda para el día de hoy a las 10.00am.

Lo anterior, toda vez que estoy acompañando a los pueblos y autoridades indígenas del Cauca a un espacio de diálogo y evaluación de los 100 días de Gobierno del Presidente Gustavo Petro. Este espacio es de crucial importancia para los PPII y es de gran importancia mi participación.

Le agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,



AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
 Senadora de la República
 Circunscripción Especial Indígena

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:40 a. m., la Presidencia “abre la sesión” y solicita a secretaría dar lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026 - LEGISLATURA
2022-2023

PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 15 de noviembre de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio
Nacional- Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Ordinarias

Acta número 11 del 13 de septiembre de 2022;
Acta número 12 del 14 de septiembre de 2022;
Acta número 13 del 20 de septiembre de 2022;
Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022;
Acta número 15 del 27 de septiembre de 2022,
Acta número 16 del 28 de septiembre de 2022; Acta
número 17 del 4 de octubre de 2022; Acta número 18
del 25 de octubre de 2022; Acta 19 del 26 de octubre
de 2022; Acta número 20 del 1° de noviembre de
2022; Acta número 21 del 8 de noviembre de 2022;
Acta número 22 del 9 de noviembre de 2022.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 358 de 2022 Senado, 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 298 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas -Biopolímeros- se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia.**

Autores: honorable Senadora: *Maritza Martínez Aristizábal*.

Honorables Representantes: *Norma Hurtado Sánchez, Jennifer Kristin Arias Falla, Martha*

Villalba Hodwalker, Óscar Lizcano González, Élburt Díaz Lozano, Hernando Guida Ponce, Anatolio Hernández Lozano, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Mónica Valencia Montaña, Sara Piedrahíta Lyons, Mónica Raigoza Morales, Jhon Cárdenas Morán, Jorge Eliécer Tamayo.

Ponente Primer Debate Senado: Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 331 de 2022.

Ponencia Primer Debate: (honorable Senadora *Esperanza Andrade*) *Gaceta del Congreso* número 772 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1085 de 2022.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores: *Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Alexánder López Maya, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva.*

Honorables Representantes: *Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luvi Katherine Miranda Peña, Dolcey Óscar Torres Romero, Catherine Juvinao Clavijo, Daniel Carvalho Mejía, Germán Rogelio Roza Anís, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja.*

Ponente Primer Debate: Honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*.

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 855 de 2022.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2022.

3. **Proyecto de ley número 230 de 2022 Senado, 212 de 2022 Cámara, por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función**

Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el Bienio 2023-2024.

Autores: Contralor General de la República, doctor *Carlos Hernán Rodríguez Becerra*; Ministro del Interior doctor *Alfonso Prada Gil*.

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores: *Alfredo Deluque Zuleta, Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez* (Coordinadores), *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ariel Ávila Martínez, Roy Barreras Montealegre, María Fernanda Cabal Molina, Julián Gallo Cubillos*.

Publicación: Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 1179 de 2022.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1353 de 2022.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1397 de 2022.

4. Proyecto de ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país”.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*; Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), doctor *Juan Daniel Oviedo Arango*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Chacón Camargo*.

Publicación: Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 1082 de 2021.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 682 de 2022.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1269 de 2022.

5. Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Fabián Díaz Plata, Aída Quilcué Vivas, Paloma Valencia Laserna, Polivio Leandro Rosales, Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández*. - Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina, Wilmer Castellanos Hernández, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza Sandoval, Jaime Salamanca Torres, Julia Miranda Londoño, Martha Alfonso Jurado, Christian Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Santiago Osorio Marín*.

Ponente Primer Debate: Honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*.

Publicación: Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1180 de 2022.

6. Proyecto de ley número 87 de 2022 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el registro público de cabilderos; acumulado Proyecto de ley número 120 de 2022 Senado.

Autores: **Proyecto de ley número 87 de 2022**, honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Name Vásquez, Ana Carolina Espitia Jerez*.

Honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez, Santiago Osorio Marín, Cristian Danilo Avendaño, Jaime Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos*.

Autores: **Proyecto de ley número 120 de 2022**, honorables Senadores: *Alfredo Deluque Zuleta* y otra firma ilegible.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores: *Ariel Ávila Martínez, Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación:

Proyecto de ley número 87 de 2022, Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 893 de 2022.

Proyecto de ley número 120 de 2022, Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1129 de 2022.

7. Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación: Proyecto Original ***Gaceta del Congreso*** número 1619 de 2021.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1156 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2022.

8. Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.

Autores: honorables Senadores: *Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, César Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Aída Avella Esquivel, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué Vivas, Polivio Rosales Cadena, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Esmeralda Hernández, Martha Peralta Epieyú, Pedro Hernando Flórez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Clara López Obregón, Pedro Flórez Porras.*

Honorables Representantes: *Alfredo Mondragón Garzón, Gabriel Becerra Yáñez, Alirio Uribe Muñoz, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, Santiago Osorio Marín.*

Ponente Primer Debate: Honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 921 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1211 de 2022.

9. Proyecto de ley número 05 de 2022 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.

Autora: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 875 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

10. Proyecto de ley número 384 de 2022 Senado, 017 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

Autores: Honorables Representantes: *Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Armando Zabaraín D'Arce, Ciro Rodríguez Pinzón, Diela Benavides Solarte.*

Ponente Primer Debate: Honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 938 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1054 de 2022.

11. Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4

del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes.*

Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 887 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

12. Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.

Autores: honorables Senadores: *María Fernanda Cabal Molina, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Paloma Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra, José Carreño Castro.*

Honorables Representantes: *Hernán Darío Cadavid Márquez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Julieth Sánchez Carreño, Carlos Osorio Aguiar, Olmes Echeverría de la Rosa, Juan Espinal Ramírez.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 1005 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1167 de 2022.

13. Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Béner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos.*

Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponente Primer Debate: Honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original **Gaceta del Congreso** número 888 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1167 de 2022.

14. **Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los Municipios y Departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

Autores: honorables Senadores: *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Édgar Jesús Díaz Contreras.*

Honorables Representantes: *Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Édgar Pérez Rojas, Jorge Méndez, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Néstor Leonardo Rico Rico, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo.*

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 1003 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1262 de 2022.

15. **Proyecto de ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 1227 de 2021.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 956 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1277 de 2022.

16. **Proyecto de ley número 105 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.

Autores: Honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Juan Samy Merheg, Efraín Cepeda Sarabia.* Honorables Representantes: *Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Óscar Barreto Quiroga.*

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 900 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1270 de 2022.

17. **Proyecto de ley número 62 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los mecanismos comunitarios para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los líderes, dirigentes, representantes y activistas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, José David Name Cardozo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Béner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos.*

Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Eliécer Salazar, Víctor Salcedo Guerrero, Ana Paola García, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponentes Primer Debate: Honorables Senadores: *Béner Zambrano Erazo, Julio Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 888 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2022.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme.*

Vicepresidenta,

Honorable Senador *Aída Marina Quilcué Vivas.*

Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Ordinarias

Acta número 11 del 13 de septiembre de 2022;
Acta número 12 del 14 de septiembre de 2022;
Acta número 13 del 20 de septiembre de 2022;
Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022;
Acta número 15 del 27 de septiembre de 2022,
Acta número 16 del 28 de septiembre de 2022; Acta

número 17 del 4 de octubre de 2022; Acta número 18 del 25 de octubre de 2022; Acta 19 del 26 de octubre de 2022; Acta número 20 del 1° de noviembre de 2022; Acta número 21 del 8 de noviembre de 2022; Acta número 22 del 9 de noviembre de 2022.

La Secretaría informa que aún no se han publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y Votación de Proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 358 de 2022 Senado, 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 298 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas - Biopolímeros - se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Perfecto Presidente, como usted ha establecido, ha ordenado, vamos a darle inicio a la presentación del informe de ponencia del proyecto de ley que se ha leído por parte de la secretaria, primero Presidente, permítame agradecerle a usted, a la mesa directiva y a los senadores que están hoy reunidos en esta sesión de la Comisión Primera, en nombre de los autores de este proyecto de ley y sobre todo de las víctimas de sustancias modelantes no permitidas, biopolímeros, por darle prioridad y por darle importancia en el Orden del Día, a esta iniciativa legislativa.

Así que entro en materia, lo primero es mencionar que fui designado ponente único de este proyecto de ley, que ya hecho su tránsito en el primer y segundo debate en la Cámara de Representantes, proyecto de ley que ha sido de autoridad de varios partidos políticos que tienen representación en la Comisión Primera del Senado, este proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes por la bancada del Partido de la U, donde destaco la autoría del Senador Alfredo Deluque, de la Senadora Norma Hurtado como autora y también, Senador David Luna, fue radicado un proyecto de ley en la Cámara de Representantes por parte de nuestra colectividad, el Partido Cambio Radical, liderado en aquel, en aquella época por el Representante a la Cámara José Daniel López.

Fueron acumulados ambos proyectos y como mencioné, ya hizo su tránsito por la respectiva corporación Cámara de Representantes, votación que fue unánime tanto en el primer, como en el segundo debate.

El proyecto de ley tiene 4 objetos fundamentales, el primero de ellos crear un nuevo tipo penal, incluir en el Código Penal, en la Ley 599 el delito de lesiones personales con sustancia modelante no permitidas - biopolímeros.

Segundo objeto de esta iniciativa, establecer todo un control sobre el uso y comercialización de las sustancias modelantes, tercero, establecer medidas de protección a las víctimas y de reparación, y cuarto, promover estrategias preventivas en la materia.

En los últimos años, hemos podido observar cómo ha incrementado y se han vuelto común las denuncias por afectación a la integridad física de biopolímeros, tanto en el caso de mujeres como de hombres, y hemos visto también testimonios desgarradores, que nos permiten presentar alternativas, medidas efectivas y evitar que esta práctica siga ocurriendo en el país, la afectación a la salud y la afectación mental, pues es grave y lo estamos viendo en aumento en varios casos que se han venido denunciando a nivel nacional.

Quiero relacionar el contenido del proyecto de ley, este proyecto consta de 10 artículos, el primero de ellos se refiere al objeto del proyecto, el segundo establece una serie de definiciones útiles para la interpretación y aplicación de esta ley, el tercer artículo adiciona como lo decía, un nuevo tipo penal, el tipo penal de lesiones personales por uso de biopolímeros, el cuarto artículo establece a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social la obligación de expedir un listado de las sustancias modelantes permitidas.

El artículo 5° dispone la inclusión del tratamiento, del diagnóstico, de los medicamentos, del retiro de biopolímeros a cargo del sistema de salud en los planes de beneficio de salud, tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado, el sexto artículo crea el registro de control de ventas de sustancias modelantes, el artículo séptimo dispone la creación de un listado de instituciones y profesionales habilitados para la práctica de procedimientos estéticos, el artículo 8° establece parámetros a los consentimientos informados para la aplicación de sustancias modelantes, el artículo 9° dispone una obligación al Ministerio de Salud para establecer una serie de protocolos en esta materia, para proteger la salud física y mental de mujeres y hombres, de pacientes, con alogeiosis iatrogénica o síndrome de ASIA, y el décimo artículo es el respectivo o el referente a la vigencia.

Para poder presentar el informe de ponencia, que hoy estoy tratando de convencer a los integrantes de la Comisión Primera del Senado, pues solicitamos concepto a varias entidades, al Ministerio de Justicia que no se pronunció sobre esta iniciativa, al Ministerio de Comercio que tampoco presentó

concepto sobre este proyecto de ley, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional que se pronunció, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que envió concepto, al Consejo Superior de Política Criminal, a la Fiscalía General de la Nación que se pronunció, al Invima y a la Superintendencia de Salud que también consideró participar de esta confección o de esta presentación del informe de ponencia.

Y me permito Presidente e integrantes de la Comisión Primera, hacer algunas referencias a los conceptos que fueron entregados a este ponente, el primero de ellos lo referente al Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Hacienda establece 4 observaciones a esta iniciativa, algunas fueron acogidas en la presentación de este informe de ponencia y fue corregido el articulado que venía en la Cámara de Representantes, que propongo sea votado en esta Comisión y otras pues no las comparto, porque me parece que limita la configuración legislativa y desconoce el Ministerio de Hacienda, esa facultad que nos da la Corte Constitucional de presentar iniciativas sobre leyes que establezcan servicios de salud o complementen en los planes de beneficios de salud, iniciativas que aquí se tramitan.

Entonces el Ministerio de Hacienda establece una primera observación, en el sentido de rechazar cualquier inclusión de servicios o de tecnologías en materia de salud, por parte del Congreso de la República, dice el Ministerio de Hacienda que esa competencia debe tenerla exclusivamente el Ministerio de Salud, que es el organismo técnico para pronunciarse sobre esta materia.

Pues bien Presidente, yo debo aclararle al Ministerio de Hacienda y por supuesto recordarle a esta Comisión, que el derecho a la salud es un derecho cambiante y que en materia de servicio y tecnologías, se ha venido renovando, actualizando gracias a iniciativas que ha tramitado el Congreso de la República, pero también al desarrollo permanente del juez constitucional, que mediante acciones de tutela ha venido ampliando esos planes de beneficios y ha venido estableciendo resultado de postulados de la carta política, pues una mayor cobertura y una mayor inclusión de tratamientos y de diagnósticos en diferentes áreas de la salud.

Por eso no comparto esa primera observación del Ministerio de Hacienda, por supuesto que este Congreso es competente para tramitar iniciativas y en este caso particular, para incluir en los planes de beneficios de salud, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, el retiro, diagnóstico, medicamentos de tratamiento con la afectación a la salud de sustancia modelante no permitidas.

Dice también el Ministerio de Hacienda en su concepto, que tampoco comparto, que estaríamos frente a una decisión del legislador secundario, se refiere el Ministerio a la ley estatutaria en materia de salud, yo debo controvertir también esa afirmación, aquí no estamos SENADOR Alfredo Deluque, modificando el núcleo esencial del derecho, que

es lo que establece la Corte Constitucional cuando hablamos de una ley estatutaria, no la estamos modificando, estamos sencillamente dándole una posibilidad a las víctimas de biopolímeros, para que puedan ser tratados, retirados y los medicamentos aportados, cuando estas sustancias causan por supuesto afectación a su integridad física y a la salud psicológica.

Establece el Ministerio de Hacienda, 2 observaciones adicionales que fueron tenidas en cuenta en la presentación del informe de ponencia, la primera, establece el Ministerio de Hacienda que la atención psicológica ya se encuentra incluida en los servicios a los que pueden acceder los afiliados al sistema general de seguridad social, esa observación fue corregida en el articulado.

Establece también el Ministerio de Hacienda, que las entidades públicas cuentan con recursos para el financiamiento de campañas publicitarias de prevención, de pedagogía, recomendación que también aceptamos como ponente y corregimos en la presentación de este informe de ponencia.

Y establece por último el Ministerio de Hacienda, que ese registro de ventas de un sistema interoperable que queremos crear en la Ley, por los costos fiscales sean analizados si en alguno de los sistemas actualmente que tiene el Invima o que tiene el Instituto Nacional de Salud, podamos incluir ese registro de uso, de comercialización y de individualizar quien adquiere esa sustancia modelante no permitidas, un tema que nos parece que puede ser acogido en el articulado y así lo presentó en el pliego de modificaciones.

La Superintendencia de Salud también se pronuncia, en su concepto fue acogido por este ponente, establece en lo referente a las sanciones y a la supervisión por parte de las IPS.

Senadora Norma Hurtado, bienvenida, ya había dicho que usted como autora había sido fundamental en el trámite de esta iniciativa en la respectiva Cámara de Representantes, me complace que esté aquí, por supuesto después de mi intervención quisiéramos oírla en su concepción no solamente autora, sino también de ponente en la Cámara de Representantes, como lo fue.

Mencionaba que la Superintendencia de Salud hace unas observaciones, en competencias que les asisten a los entes territoriales, en lo que tiene que ver con la supervisión, cumplimiento de medidas sanitarias, competencia que este proyecto de le asignaba en la Cámara de Representantes y que en el pliego de modificaciones pretendemos corregir.

Hace también una referencia sobre la competencia del Ministerio de Educación, que en la Cámara de Representantes le incluía unas funciones en materia de campañas pedagógicas, esta competencia por digamos competencias constitucionales y legales, no le asisten al Ministerio de Educación, fue eliminado de la ponencia y del articulado, esa obligación que se traía en la Cámara de Representantes y las campañas de pedagogía, de prevención, se

establecen únicamente como responsabilidad a cargo del Ministerio de Salud.

Establecemos también en la ponencia, en la exposición de motivos, un desarrollo del artículo 49 de la Carta Política, yo considero senador Barreto, que este proyecto de ley desarrolla, actualiza el derecho a la salud que establece la Constitución Nacional, que en el artículo 49 consagra la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Y aquí debo recordar que, en nuestra Carta Política el derecho a la salud tiene una naturaleza dual, además de ser un derecho fundamental Presidente, también es un servicio público esencial y esa es precisamente la connotación que queremos darle en el trámite y en la importancia de esta iniciativa legislativa.

Yo quiero leer un inciso o un párrafo de sentencia de la Corte Constitucional, que establece a propósito de este derecho fundamental, me permito leer Presidente: El derecho fundamental a la salud es un derecho de contenido cambiante, que exige del Estado una labor de permanente actualización, ampliación y modernización en su cobertura, por lo que no es aceptable considerar que ya se ha alcanzado un grado de satisfacción respecto de su garantía, para ello es fundamental que el Estado garantice los elementos esenciales del derecho a la salud, como son:

1. La disponibilidad.
2. La aceptabilidad.
3. La accesibilidad
4. La calidad e idoneidad profesional.

Siempre estén interrelacionados y que su presencia sea concomitante, pues a pesar de la independencia teórica que cada uno representa, la sola afectación de uno de estos elementos esenciales es suficiente para comprometer el cumplimiento de los otros y afectar en forma negativa la protección del derecho a la salud.

Un aspecto que me parece relevante recordar a los integrantes de esta Comisión.

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en el artículo 10 literal E), que la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, es una responsabilidad de los Estados.

Por eso mencionaba que este proyecto de ley desarrolla, cumple con los postulados y con los principios de la Carta Política.

Los aspectos relevantes, vamos a mencionar los 4 aspectos fundamentales de esta iniciativa y excúseme por ser reiterativo:

El primero de ellos, la creación del tipo penal de lesiones personales por sustancias modelantes no permitidas - biopolímeros.

Lo establecemos en el artículo 116B, sé que en anteriores discusiones he venido siendo crítico de establecer adiciones a los artículos vigentes de la legislación, pero la verdad no tenemos otro espacio para incluir este artículo dentro del Código Penal, aprovechamos la iniciativa que aprobó este proyecto de ley y está Comisión, con las víctimas y creación de tipo penal de ácidos cuando causan lesiones personales y en ese mismo espíritu incluimos las lesiones personales con sustancias modelantes no permitidas.

Establecemos por supuesto, unas causales de agravación de la pena, cuando se trata de profesionales de la salud, cuando genera daños permanentes en la salud de las víctimas, en la integridad física de las víctimas y cuando se realiza esa aplicación de biopolímeros en menores de 18 años.

Un segundo aspecto fundamental de esta iniciativa, es regular el uso, comercialización y aplicación de las sustancias modelantes, ya lo he mencionado en varias intervenciones, de lo necesario de establecer un registro sobre el control, ventas, comercialización, una trazabilidad e individualizar quién adquiere esas sustancias modelantes permitidas en el país.

Tercero, establecer medidas en favor de las víctimas y aquí nuevamente exigimos que los tratamientos, los medicamentos, el diagnóstico, sea a cargo del sistema de salud en Colombia, que sea tenido en cuenta en los planes de beneficios de salud, tema fundamental para poder reparar en algo esa afectación de la salud a las víctimas de biopolímeros.

Y cuarto, un pilar fundamental, Senador Blanco usted que es un senador estudioso y que tengo entendido ha presentado algunas proposiciones sobre este proyecto de ley. El cuarto aspecto también es fundamental, la cuarta gran intención de este proyecto, el cuarto pilar fundamental es establecer campaña de prevención en la materia a cargo, ya lo he dicho, del Ministerio de Salud.

Algunas cifras que me parecen importantes tener en cuenta Presidente e Integrantes de la Comisión Primera, es que cerca del 95% de las víctimas de biopolímeros en el país son mujeres, que cerca del 41% de las personas víctimas de esta práctica tienen una escolaridad en secundaria.

Importante también decir que, el 58.3 de las víctimas tuvo secuelas estéticas permanentes, cuando son en su cuerpo introducidas estas sustancias modelantes no permitidas y que el 68.20% de las personas que le aplicaron biopolímeros, no fueron por médicos cirujanos, sino por esteticistas. Cifras que nos llevan a establecer esa necesidad, esa obligación del Congreso de la República, de tramitar este proyecto de ley y de ser aprobado.

Presidente, si me permite yo quisiera que completara mi intervención, como lo he dicho, la autora de esta iniciativa en la Cámara de Representante, la Senadora Norma Hurtado y si

me pudiera también permitir Presidente, darle un espacio fundamental a quienes han sufrido las consecuencias de esta práctica, las víctimas, aquí está presente Elizabeth Loaiza, que ha sido una líder en la defensa de evitar que más mujeres sean afectadas con biopolímeros y también otras víctimas que aunque no pudieron estar presencialmente en la sesión, están dispuestas a intervenir de manera virtual, Presidente, para dar ese testimonio y conocer de primera mano esta Comisión, las secuelas y lo desgarrador de los testimonios cuando son víctimas de estas sustancias modelantes no permitidas.

Con esto Presidente, doy por terminado la presentación del informe de ponencia y me reservo para la discusión del articulado, en las proposiciones que han podido radicar los senadores, solicitándoles muy especialmente que acompañen el proyecto de ley que hoy está en tercer debate y que ojalá podamos con el concurso de todos los partidos, convertirlo en ley de la república antes que termine el presente año, Senador Chacón, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Gracias Presidente, con los muy buenos días a los integrantes de la Comisión Primera, un saludo muy especial a Carlos Fernando Mota, que con lujo de detalles ha sustentado este proyecto de ley que hoy nos corresponde a todos atender, un saludo especial a Elizabeth, un saludo especial a todas las mujeres y hombres que han sido afectados por los biopolímeros a lo largo y ancho de Colombia, muy especialmente en la región pacífica, muy especialmente en el eje cafetero y muy especialmente en Antioquia.

Querido Presidente, este proyecto de ley surge del clamor, del llamado de muchísimas mujeres, lideradas especialmente por nuestra compañera, amiga, Elizabeth y por un grupo importante de cirujanos plásticos de todo el país, que ven salir día tras día llorando de sus consultorios a muchas mujeres, que cayeron incautamente en la perversa aplicación de los biopolímeros.

Y que finalmente cuando las condiciones de salud empiezan a empeorar, cuando estas sustancias modelantes tóxicas para el organismo empiezan a generar dolor en la espalda, enrojecimiento en los senos, migración a las piernas, dolor en las piernas, migración al sistema pulmonar, migración al sistema respiratorio, causando gravísimas, pero gravísimas secuelas y encuentran que como fue un procedimiento estético, como fue un procedimiento voluntario, como fue un procedimiento que no se consultó en ningún hospital, puesto de salud, centro de salud, clínica especializada, sencillamente el sistema de salud dice: No podemos atenderlo, no hace parte del plan de beneficios y estas mujeres, las que pueden, las que tienen las herramientas económicas, pueden extraerse después de varias cirugías, los biopolímeros o sustancias modelantes tóxicas al organismo.

Quienes no las tienen, siguen viviendo con el problema y viendo el pasar de los días y de los

meses, el deterioro de su salud, no hay ninguna entidad que hasta la fecha haya autorizado el retiro de biopolímeros, a pesar del grave momento de salud que vivan estas personas, ellas al igual que Elizabeth, a quien le hago un reconocimiento por su valentía, casi que transmitiste en vivo y en directo tus 2 cirugías y yo creo que esperemos no sean más, esperemos y confiemos de que no sean más, ellas al igual que Elizabeth, han tocado miles de puertas.

Primero las puertas de las EPS, que obviamente no lo tienen en su sistema, no lo tienen en el plan de atención de salud, no está, han acudido a cirujanos plásticos que tienen un valor para el retiro a través de 1, 2 o 3 cirugías o sencillamente quedarse en sus casas viendo como su vida se deteriora.

Esto es lo que queremos, queremos acabar con los lugares de estética de garaje, en una primera instancia y 2, aquellas esteticistas, médicos esteticistas, sitios de estrato 5 y 6 donde se aplican biopolímeros que no tienen ninguna certificación del Invima, respondan, están engañando a hombres y mujeres.

Hay una comunidad gravemente afectada y es la comunidad trans, con su propósito de moldear su cuerpo al igual que el cuerpo de una mujer, están hoy también gravemente afectados, doctor Mota.

Así que está en nuestras manos y yo de verdad les pido que nos acompañen, que entendamos la situación de estas mujeres, en Comisión Primera de Cámara, oír los testimonios, fueron desgarradores, la hija de un ex senador de Colombia estuvo en Comisión Primera, con su espalda totalmente con las marcas, con las huellas de las diferentes cirugías porque emigró hacia su espalda, ya no tenía recursos para más cirugías y lo dijo en la Comisión Primera, por María de los Ángeles que escribió este fin de semana a mi WhatsApp y se los puedo compartir ahora: doctora ¿va haber una esperanza? no resisto más este dolor.

Para Amparo que está en Panamá, esperando que una tutela le devuelva su salud, está buscando que una tutela le permita venir a Colombia a hacerse su cirugía, por haber tomado esa decisión.

Por un habitante del municipio de Cartago - Valle, que en sus años de juventud, hace cerca de 20 años decidió colocarse biopolímeros y hoy los tiene en la arteria femoral, como el grande de una moneda de 50, de las nuevas monedas de 50 y como tantas y tantas mujeres y hombres, que reclaman ser atendidas por el sistema de salud colombiano y más allá, como lo explicó el doctor Carlos Fernando Mota, que los responsables paguen por el engaño, que los responsables paguen por contaminar, contagiar a miles y miles de personas en Colombia.

¿Saben? quiénes aplican los biopolímeros y son descubiertos por la Secretaría de Salud de Medellín, del Valle, de Cundinamarca, de diferentes ciudades, de Cali, de diferentes ciudades, simplemente se trasladan, se van al Tolima, Senador y abren clínicas muy pomposas durante 10 meses y contagian a esas mujeres, y esos hombres también.

Y otros tienen la osadía de viajar al exterior, a Ecuador, a Venezuela, siempre las mujeres tenemos como un orgullo, de estar un poco más atractivas, es algo de nuestra esencia, hacernos cepillar, venir maquilladas y hay otras que van más allá, tener volumen en algunas partes de su cuerpo, cómo son los senos y cómo es el derrier, así que, incautamente llegan a estos consultorios, incautamente pagan, incautamente afectan su salud.

Tenemos 2 casos, que no sé si los tienen preparados en esta Comisión, donde una compañera está esperando el trasplante de pulmón, porque migraron al pulmón sustancias que no están avaladas por el Invima y ella va a perder la vida si no consigue ese trasplante.

Así que muchas gracias por haberse concentrado, por habernos escuchado y yo de manera respetuosa, aprovechando que ya llegan los Senadores, quisiera pedirle a la Comisión Primera que escucháramos a Elizabeth, Elizabeth ha sido abanderada de este proyecto y con un amigo muy especial, con José Daniel López, a quien le tenemos que dar el crédito, con el doctor Carlos Alberto Ríos, con cirujanos de Cali como el doctor Jaime Roberto Arias y otros tantos que han atendido este flagelo.

Así señor Presidente, que si la Comisión lo permite quisiera unas breves palabras de Elizabeth, para que ustedes puedan entender a las mujeres, especialmente ese 95% de mujeres que han sido afectadas por los biopolímeros o sustancias modelantes tóxicas en nuestro país.

Siendo 12:21 p.m. La Presidencia en sesión informal concede el uso de la palabra a unos invitados por el autor del proyecto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Elizabeth Loaiza Junca:

Muchas gracias doctor, buenos días, estoy muy orgullosa de estar aquí, la verdad es que están que se me salen las lágrimas, porque fue un proyecto que iniciamos con el doctor Rolando González desde el Concejo y se fueron uniendo víctimas y víctimas y víctimas y cada vez vimos que esto era más grande y él me dijo: Vamos a donde unos amigos míos, al Congreso y toquemos puertas allá, para que podamos hacer de esto una ley para Colombia, para que sean respaldadas tantas víctimas.

Entonces fue un proceso que empezamos hace ya varios años, donde quiero agradecer primero pues al doctor Rolando González, que desde ese entonces me apoyó, al doctor José Daniel López, a la doctora Norma Hurtado que también ha sido mejor dicho un ángel en este proceso, a Natalia Lara, como tú lo mencionabas, que también ha estado muy pendiente de todo esto que hemos venido preparando y al doctor Motoa muchísimas gracias por tomar la iniciativa de este proyecto, #sinbiopolimerossinvictimas, ahí estoy viendo un numeral.

Y qué bonito porque cuando empecé este vía crucis, le llamo yo, me di cuenta que habían muchísimas, muchísimas víctimas y cada una con una vaina diferentísima, porque algunas cómo a mi

nos da solamente en el lugar donde nos aplicaron el producto, entonces a mí me lo aplicaron, uno sin conocimiento va a donde un doctor a que le haga una cirugía, me hicieron una cirugía mal hecha, me hicieron una cirugía por medio de unas cánulas con las que hacen liposucción, lo que hicieron fue empeorar mi caso, me hicieron necrosis de piel, se me murió la cola, me sometí a una segunda cirugía y en todo este transcurso veo muchas víctimas pidiendo ayuda.

Entonces yo desde mi casa dije: ¿qué hago con todas estas víctimas? Empecé por la fundación a pedir ayuda de los doctores, los doctores me decían: es imposible nosotros hacernos cargo de tantas víctimas, porque la cirugía es bastante costosa.

Y ahí fue cuando acudí ya pues a estos entes gubernamentales, me alegra muchísimo que hoy en día sea un tema tocado y tratado con lo que amerita, porque es muy importante conocer tantos casos de las víctimas ¿a qué le llaman biopolímeros? que de pronto cuando uno dice biopolímeros, dicen: ¡Ay es que usted por vanidosa fue y se aplicó eso y de malas! Porque esos son los comentarios que me han llegado a mis redes sociales.

Entonces uno dice: Hay muchas mujeres cómo lo decía la doctora Norma Hurtado, que se quieren ver bonitas, van a un centro de estética o a donde un doctor a que les recomiende algo y sencillamente son víctimas de estas personas inescrupulosas que aplican sustancias que no deben aplicar, hemos encontrado en medicina legal con ayuda del doctor Ríos, que les aplican cemento óseo, silicona líquida, parafina, silicona de ferretería, algo que le llamaban biogel y una cantidad de cosas que no son para aplicar en la cola, les dicen es vitamina c, es ácido hialurónico y a la final termina siendo otra cosa totalmente diferente.

Entonces las personas van por un tratamiento y le venden una idea y termina siendo otra cosa totalmente diferente, que muchas han encontrado la muerte el primer día que se la aplican, porque estás sustancias recorren el torrente sanguíneo y provocan la muerte el mismo día y hay otras personas que vienen a verla secuelas 10 años después, 20 años después, yo digo: Los biopolímeros son una bomba de tiempo, quien los tiene pues sufre enfermedades diferentes, muchas como la mía que se me necrosó la piel y pues se arranca la piel este bota y pues hacer las cirugías necesarias, pero a muchas otras personas les migra, entonces quedan las personas sin poder caminar, cuando migra detrás de la rodilla, es imposible operarlo, la paciente o el paciente queda sin poder caminar.

Los dolores que refieren las víctimas de biopolímeros son impresionantes, tanto así que tengo muchos testimonios donde las mujeres me dicen: quiero quitarme la vida, no me aguanto los dolores, la EPS no me da sino un Advil o un Dolex y ya y nada más y me dicen que ellos no pueden hacer absolutamente nada al respecto, hay otras mujeres que les ha migrado al pulmón, dejándolas

respirando por una tráquea y provocando su muerte a los 2 años.

Son millones de casos y millones de víctimas y no a todo el mundo le pasa lo mismo, entonces es muy importante y muchísimas gracias a todos los que están haciendo posible este espacio para que se conozca un poco más allá del: ¡es que fue por vanidad que se lo hicieron! Sí listo, fue por vanidad que muchas recurrieron a doctores a hacerse cosas que terminaron siendo ellas víctimas, ya no es por vanidad, sino que fueron víctimas de personas inescrupulosas y esas personas tienen que pagar, hoy en día esas personas andan por la calle como si nada, cuando han dañado la salud de las personas.

Y lo que mencionaba la doctora Norma es cierto, en redes me llegan: miran los que estaban aplicando en este pueblo el biopolímero, ya no están en este pueblo, sino que están en otra ciudad y hasta en otro país, entonces es lo que yo decía al principio, una bomba de tiempo que hasta ahorita está empezando a reventar en millones de personas.

¿Por qué no es tan conocido esto a nivel nacional? porque la gente hoy en día se siente culpable, se siente es que fue por vanidad que usted le hizo, entonces la gente muchas veces se siente señalada, se siente juzgada y no lo cuentan, entonces muchas viven un martirio y no solo están teniendo que convivir con los dolores, con la enfermedad, con la depresión, con la ansiedad, sino con el problema psicológico que le causa el no aceptar que son víctimas y poder salir a contarlo al mundo, muchas de ellas tienen esto en secreto y eso también las está matando por dentro.

Entonces pues es un llamado, un llamado de atención al Congreso de la República a que escuche cada una de las víctimas, que se pongan la mano en el corazón y que como fui yo, puede ser cualquiera de su familia, puede ser su hija, puede ser su mamá, puede ser su hermana, las mujeres y los hombres siempre estamos buscando la perfección y siempre estamos yendo a clínicas, sino no existirían doctores que hacen cirugía y no existirían clínicas de estética, nosotros siempre estamos buscando una perfección que nos han vendido y a veces caemos en manos inescrupulosas, entonces me parece súper importante que aprueben esta ley y ya, yo creo que no tengo nada más que decirle, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Lorena Beltrán:

Buenos días señor Presidente, señora Vicepresidenta, Secretaria, Senadores, Senadores, entre el año 2015 y el año 2016 aumentaron un 130% las muertes asociadas a procedimientos estéticos en Colombia, en ese periodo de tiempo fallecieron 43 personas, de las cuales 35 eran mujeres y yo pude haber sido la número 36.

Soy Lorena Beltrán, soy periodista y activista por la reglamentación de los procedimientos estéticos en Colombia, me sometí a un procedimiento para reducir el tamaño de mis senos y los resultados no solo no fueron buenos, sino que me llevaron a investigar de la mano de otras periodistas, con quienes publicamos y revelamos a la opinión pública un listado de

médicos que se dedican a las cirugías plásticas y a los procedimientos estéticos y aparentemente no tienen la formación necesaria para hacerlo.

Esta denuncia que, entre otras cosas, permitió la condena de una ex funcionaria del Ministerio de Educación y la investigación de al menos 42 médicos, me llevó a promover el movimiento: Cirugía segura ya. Que busca que ustedes señores y señoras Congresistas, aprueben una ley que reglamente los procedimientos estéticos y quirúrgicos en el país, proyecto que se ha hundido 5 veces, 5 veces se ha hundido por falta de voluntad política y por lobby, no lo digo yo, algunos de ustedes congresistas lo han denunciado, creo que Norma también ha tenido que lidiar con esto, 5 veces se ha hundido, espero que este no sea el futuro de este proyecto de ley que nos convoca hoy, que crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes como los biopolímeros, ojalá ese no sea el mismo futuro de este proyecto de ley.

Si bien mi caso personal fue con una cirugía estética, en estos 6 años he tenido la oportunidad de conocer testimonios de decenas de mujeres y también hombres, porque esto no es un asunto de género, pero hay que decirlo, afecta principalmente a las mujeres, quienes me han contado sus casos y que en el legítimo deseo de modificar su cuerpo, en el libre desarrollo de su personalidad, pues confiaron su vida a personas inescrupulosas, que a sabiendas de los efectos que causan los biopolímeros en el cuerpo humano, se han atrevido a hacerlo muchas veces en condiciones insalubres ¿sí? porque saben, tienen la confianza de que la justicia no los va a tocar.

Bien sea por la vergüenza que sienten las víctimas de los procedimientos estéticos, a la hora de denunciar o por la dificultad de catalogar el tipo de delito por el cual uno va a denunciar a la hora de buscar justicia, hay un vacío que este proyecto de ley debe llenar, y ustedes señores y señoras Congresistas, son los llamados a proteger la vida de hombres y mujeres que se someten a este tipo de procedimientos.

Yo valoro la discusión que muchos de ustedes han dado a la hora de hablar del amor propio ¿sí? sin embargo, el amor propio no es un problema público, por el contrario las muertes asociadas a procedimientos estéticos o las terribles secuelas que dejan sustancias como los biopolímeros, si son un asunto público que deberíamos tratar con urgencia, no solamente porque recarga el sistema de salud, que finalmente pues debe garantizar la vida de quienes están en peligro por la migración de esta sustancia, sino también por los recursos que nosotros como país estamos dejando de percibir.

Colombia y no es un secreto para nadie, es uno de los países de la región donde más se practican cirugías estéticas, según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica en 2017 Colombia ocupó el cuarto lugar en la región, en el mundo más bien, en cirugías plásticas realizadas después de Estados Unidos, Brasil y México.

Sin embargo, nos llevamos el primer lugar en materia de turismo en salud, de las 346.000 cirugías que se realizaron durante ese año, el 20% correspondió

a pacientes extranjeros que vinieron al país a hacerse en un procedimiento y de paso a tener vacaciones con su familia.

Si bien las sustancias moldeantes, tema que nos convoca hoy, no son un procedimiento quirúrgico con fines estéticos, sino que es un procedimiento médico con fines estéticos, está cifra creo que puede darnos una idea de la potencia mundial que es Colombia en materia de estética, de la industria de la belleza, según el presidente Gustavo Petro, con 16 millones de turistas vamos a sustituir el petróleo, eso es el triple de turistas que están llegando actualmente.

¿Cómo aumentar esa cifra que propone el gobierno, si ni siquiera somos capaces de garantizar la vida de quienes escogen a Colombia como destino para modificar su apariencia?

Este proyecto de ley no es populismo punitivo, no se trata de crear un tipo penal para solucionar todos los problemas del país o crear tipo penal por deporte, como dicen por ahí, pues también tiene un componente de educación y de prevención, que recae en el Ministerio de Salud, así como un punto que destaco, que es incluir acciones con enfoque de género, que promuevan la salud física y mental asociada con la imagen corporal, es distinto decirle a las mujeres que se quieran como Dios las trajo al mundo, que hablar de acciones con enfoque de género que promuevan la salud mental.

Porque allí sí creo firmemente, que los estereotipos sobre la apariencia de las mujeres latinas, de las mujeres colombianas, han cambiado la forma en la que muchas mujeres se miran al espejo, sé también que hay voces críticas sobre la modificación del PBS para atender complicaciones derivadas de estos procedimientos y allí sin duda, habrá una evaluación técnica que determine si esto es viable o no, pero no hay que perder de vista que muchas veces está complicaciones o estas secuelas terribles que dejan los biopolímeros, no son solamente estéticas, no son meramente estética, sino que comprometen la funcionalidad del paciente.

Paciente que vale la pena aclarar, no fue víctima de ese procedimiento solamente por su voluntad, sino porque no hay autoridades haciendo vigilancia a estos sitios clandestinos donde se aplican esas sustancias, porque cuando denuncian sellan el establecimiento a la otra semana le cambian el nombre y nadie investiga ¿sí? las autoridades territoriales no tienen dientes para hacer este tipo de investigaciones, porque tampoco tuvo ese paciente que fue víctima, un Congreso que legislara oportunamente y que ayudar a prevenir este tipo de acontecimientos y desde luego, porque no hubo una prevención propia, porque tampoco se trata de evadir la responsabilidad del paciente.

El Congreso está en mora de aprobar iniciativas como esta, que protejan la vida de los pacientes o que brinden al menos un camino más claro para la restitución de los derechos de quienes ya han sido víctimas de la impunidad en procedimientos estéticos en Colombia y que hoy cargan con cicatrices, con dolores insoportables como los que escribió Elizabeth Loaiza y como los que viven cientos de mujeres, tanto Elizabeth como yo, creo tuvimos el privilegio

de contar con recursos para someternos a cirugías reconstructivas, para someternos a un tratamiento psiquiátrico, a un acompañamiento en salud mental, porque esto es uno de los componentes del proyecto de hecho, porque las lesiones no son solo físicas, son también emocionales, pero nuestra situación, nuestra condición, nuestro privilegio es absolutamente distinto al de la mayoría de mujeres y víctimas que tenemos en Colombia.

Esto sobre quienes sobrevivieron, pero sobre quienes no sobreviven tampoco hay un registro muy claro, no tenemos datos actualizados sobre las muertes asociadas a las inyecciones de este tipo de sustancias y bien lo saben ustedes que son quienes hacen las leyes de este país, si no tenemos una foto clara, si no hay datos claros ¿cómo se crea una política pública efectiva sin datos claros, sin un panorama claro?

Gracias finalmente por escucharme, les pido que escuchen con respeto a las víctimas, no son las que están acá, sino las que les escriben a diario a sus redes sociales buscando algo de justicia, de atención, de prioridad, de celeridad a la votación de este tipo de proyectos, les pido que escuchen las cifras, los datos disponibles, los y las invito a asumir esta discusión con el ojo puesto sobre un problema de salud pública y no sobre sus propios prejuicios u opiniones personales, sobre las decisiones que las mujeres tomamos sobre nuestro cuerpo y nuestra apariencia, muchas gracias.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia pone en consideración el Orden del Día y,

Concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:


Presidente solo para recordar, su señoría en la sesión pasada debió pasársele de pronto a la mesa o hubo otras consideraciones, pero en el primer Orden del Día iba a quedar era el proyecto el del DANE, en el que usted mismo, no por sugerencia mía, ni más faltaba Presidente, sino por iniciativa suya, el proyecto del DANE que ha venido esperando largo tiempo, lo ponía en el Orden del Día y era un compromiso de su señoría, entonces para ver la posibilidad de recordárselo o si no tratar, Presidente, de que podamos darle curso hoy.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación propuesta por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, la cual solicita modificar el Orden del Día pasar el proyecto que se encuentra en el punto 4 al punto 2 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia continúa con la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 358 de 2022 Senado, 155 de 2021 Cámara Acumulado con el Proyecto de ley 298 de 2021 Cámara.

La Secretaría informa que se han radicado varios impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al impedimento radicado por el honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez.



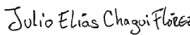
Bogotá, 15 de noviembre de 2022

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Comisión Primera del Senado de la República impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley No. 358 de 2022 Senado – 155 de 2021 Cámara Acumulado con el PL 298 de 2021 Cámara**, "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas – Biopolímeros – se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Lo anterior, en razón a un posible conflicto de interés al tener familiar en primer grado de afinidad que actualmente desarrolla actividades en el campo de la medicina estética, con sustancias modelantes permitidas.

Atentamente,


JULIO ELÍAS CHAGÜI FLOREZ
 Senador de la República

Corte 23
 Negado
 4/15/23
 17.4.5.14.2

La Presidencia solicita al honorable Senador Julio Elías Chagüi retirarse del recinto para que no participe en la discusión y votación del impedimento y,

Concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente muchas gracias, yo sugiero respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera del Senado, que neguemos el impedimento que ha presentado el senador, porque considero que esta es una norma de carácter general, que pretende entregar unos beneficios y una protección a los ciudadanos en general, yo no quiero dejar simplemente esta afirmación, si no fundamentarla en la norma, Presidente me corresponde, la Ley 2003 de 2019 especificó las conductas donde se configura el conflicto de interés y el literal A), no voy a leer toda la norma Presidente, el literal A) establece que cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores ¿qué mayor interés de este Senado, de esta Comisión, que proteger a las mujeres? que garantizarles el derecho a la salud, de establecer medidas de protección a las víctimas.

Por esa razón considero que el impedimento no es procedente y sugiero votarlo de forma negativa, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Total Senadores	00	11

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:


Total votos: 11

Por el Sí: 00


Por el No: 11


En consecuencia, ha sido negado el impedimento del honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al impedimento del honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CHACÓN 

SENADOR

Impedimento por cualquier persona con profesión de la Salud o que se puede dedicar dentro de los grados de Consanguinidad o afinidad a dichos Procedimientos Estéticos o de Cirujía Plástica.
 Someto a Consideración al Impedimento para votar el Proyecto 358 Senado

Chacón

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República -
Cra. 7 # 86-62, Bogotá - C.O. 2015
Tel: 8820000 - Ext: 3332-3333

La Presidencia solicita al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, retirarse del recinto para que no participe en la discusión y votación del impedimento

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chagüi Flórez Julio Elías		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Total Senadores	02	09

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

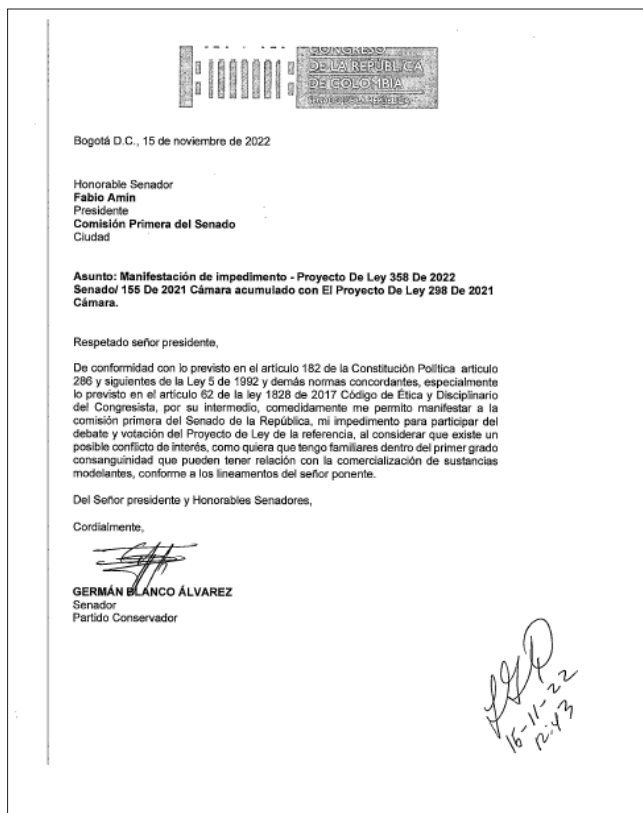
Total votos: 11

Por el Sí: 02

Por el No: 09

En consecuencia, ha sido negado el impedimento del honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al impedimento del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.



La Presidencia solicita al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, retirarse del recinto para que no participe en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Chagüi Flórez Julio Elías		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Total Senadores	00	12

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 00

Por el No: 12

En consecuencia, ha sido negado el impedimento del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 358 de 2022 Senado, 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 298 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas - Biopolímeros - se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia.**

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a los honorable Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

No Presidente, muy buenos días, sí, yo tengo una sobre el articulado, pero esta no, y es una explicación que nos va a dar el doctor Motoa, porque en la ponencia se menciona un concepto que tendría que haber expedido, desde hace 2 meses largos, el comité técnico del Consejo Superior de Política Criminal, entonces quería preguntarle al doctor Motoa ¿si existe en el expediente del proceso el concepto? que sería muy interesante, tratándose de una instancia como el Consejo Superior de Política Criminal, que estamos hablando de lesiones personales, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiero invitar a algún otro senador que, en este momento de la discusión, sobre la proposición con la que terminó la ponencia. Senador Deluque para otra pregunta, para que luego el senador Motoa recoja todas las intervenciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente soy autor de esta iniciativa, gracias a la iniciativa que tuvo en el Partido de la U la doctora

Norma Hurtado, lo aprobé cuando era Representante a la Cámara el período pasado, estuvimos allá en el debate muy atentos y muy también condolidos con todas esas familias que se han visto afectadas por la mala utilización de este producto en la salud y en la belleza de las personas en nuestro país.

Yo solamente quería hacer una pregunta adicional senador Mooto, sobre el tema y es ¿cuál fue el papel del Invima en esto? es decir, estuvo el Invima involucrado en la solicitud o alguna vez alguien hizo la solicitud de permiso o de licencia al Invima para la utilización obviamente de los biopolímeros en el cuerpo de las personas o simplemente fue algo que se fue dando, digamos normalmente entre todos los mal practicantes de esta área de la salud, produciendo estos efectos indeseados, eso simplemente es lo que yo quería saber ¿cuál fue el papel del Invima? porque creo que eso puede ser muy importante para la determinación de responsabilidades futuras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Sí, bueno, yo quiero dar una opinión muy general sobre el proyecto, este proyecto para mí no solo me parece necesario, senadoras y senadores, sino urgente, yo la verdad no puedo aceptar y me sorprende cuando me entero de que mientras estas personas que han sido engañadas y que están viviendo un tremendo infierno, llevan día a día su proceso, estos irresponsables van de pueblo en pueblo, de ciudad en ciudad, de departamento en departamento, haciendo plata mientras ponen en riesgo la vida de muchas víctimas.

Según el Ministerio de Salud, el 95% mujeres, por eso para mí esto es un proyecto de vida o muerte, hoy mientras estamos aquí nosotros discutiéndolo, hay víctimas a las cuales se les está aplicando ¡ojo a esto! Oído: Cemento óseo, silicona de ferretería, aceite de cocina, aceite de avión, sustancias inflamables, entre otras.

Hoy escuchamos aquí el testimonio de Elizabeth Loaiza y Lorena, quienes gracias a Dios y a las oportunidades de la vida, han podido ir superando esto, pero también hay casos como el de Diana Carolina que se está muriendo, Diana tiene una afectación mortal en sus pulmones.

Yo no solo apoyo este proyecto de ley, para que los responsables paguen por este crimen que están cometiendo, mucha gente que está muriendo lentamente, sino que también lo apoyo para que esas víctimas que están viviendo un limbo físico en estos momentos, tengan un respaldo para poder superar esta situación, yo también hoy en Comisión y lo haré también en Plenaria, digo: No a los biopolímeros, no más víctimas y no más colombianos sufriendo sucesos lamentables como estos, muchas gracias, votaré positivamente este proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuamos en la discusión de la proposición con la que terminó la ponencia, para recoger todas las inquietudes, termina nuestro coordinador, el senador Mooto, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mooto Solarte:

Gracias Presidente, primero mencionarle al Senador Blanco, lo hice en mi intervención cuando exponía la urgencia y necesidad de esta iniciativa, a qué entidades le habíamos solicitado se pronunciaran, emitieran concepto para poder organizar, presentar el informe de ponencia y por supuesto, como un organismo técnico en la materia, solicité concepto al Comité de Política Criminal, hace cerca de 3 meses señor Presidente, concepto que a la fecha no ha sido entregado ni a este ponente, ni a la Comisión.

Y por supuesto, que considero fundamental ese pronunciamiento, esas líneas conceptuales que puede dar el Comité de Política Criminal, pero también debo recordar que ese concepto no es vinculante y que tampoco podemos generar un bloqueo o una limitación en la libertad de configuración legislativa de este Congreso, esperando cuándo se reúne y cuándo tiene a bien el Consejo de Política Criminal entregar concepto sobre esta iniciativa.

Insistiré en lo propio, Senador Blanco, una vez sea aprobado este proyecto, pero la urgencia de la iniciativa amerita el concepto del apoyo de los partidos y la reglamentación inmediata para evitar más víctimas de biopolímeros en Colombia.

Al Senador Alfredo Deluque, Senador Deluque precisamente lo que este proyecto, usted como autor lo sabe, pretende es establecer cuáles son, cuáles son por medio de esta iniciativa, que luego desarrollará el Ministerio de Salud ¿cuáles son el listado de sustancias modelantes permitidas? hoy no existe y claramente eso le da la posibilidad al Invima y a otras autoridades en precisar ¿cuáles son las sustancias modelantes no permitidas? y poder ejercer control, sanción y supervisión.

Lo decía una de las víctimas mujeres, que intervino recientemente, es que se le dan muchos nombres, vitaminas, retonificantes, plasma en gel y antes se desconocía, hace varios años, los efectos perversos en la salud, los daños que causaba la salud física y mental, pero ahora también muchas víctimas han sido engañadas por parte de profesionales de la salud y de otros actores de la economía que inyectan estas sustancias en gimnasios, en peluquerías, en centros de estética.

Este proyecto es muy, muy claro en abordar temas, aristas de esta problemática, por eso los cerca de 10 artículos, antes eran 17 artículos, sino estoy mal, tratamos de condensar sin perder digamos los dientes que esta iniciativa hoy presenta a consideración de los compañeros de la Comisión Primera.

Simplemente quería dar claridad a esas observaciones, interrogantes que han generado los senadores de la Comisión Primera.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 358 de 2022** Senado, 155 de 2021 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra a los honorable Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, muy breve, para el Ponente de pronto algunas apreciaciones frente al articulado, en la creación de este nuevo tipo penal de lesiones con sustancias modelantes no permitidas y ahí venimos nosotros a esa evolución jurídica que se ha presentado en el Congreso de la República, a través de la creación de varios tipos penales, que en sus verbos rectores van principalmente a tratar de ir evolucionando en la política criminal.

Recordemos el feminicidio que también cursó por esta Comisión, de igual manera la del ácido que también cursó por esta Comisión y hoy pues ya evolucionando unos temas muy importantes que traen a colación.

Y vemos en el articulado que sería bueno que pudiéramos revisar para el segundo debate, tratar de consolidar algunos temas doctor Motoa, porque si bien es cierto, la pena en su primer inciso, en su primer párrafo, en un buen abogado, en los 20 meses, eso nos lleva a 1.6 meses de prisión, o sea, es excarcelable de entrada con un buen abogado el delito ¿no?

Pero más adelante en los agravantes punitivos, podemos encontrar circunstancias como el que causare un daño psicológico y yo creo que siempre lo causa, entonces es una primera meta que debemos tener, es tratar de unificar antes y meter los subrogados jurídicos, los subrogados penales, que puedan consolidar que efectivamente sea ejemplarizante la pena y que podamos de esa forma poder llevar.

Hay otro tema que es sumamente importante, que debemos analizar, porque en el tipo penal tenemos la concepción del tema de los menores y en el tema de los menores pues debería ser con prescripción médica, autorización de padre y permitido por un menor de edad para que pueda ir a hacerse un tratamiento, aquí lo encontramos que el que cometiere, o sea, lo estamos tomando como un tema válido para que un menor pudiera ir a ser engañado o no por un tema de un procedimiento legal.

Entonces también ahí yo creo que, debemos tratar de tener con precisión una redacción que nos pueda llevar a la protección de los menores de edad, que no cualquier menor de edad debería ir a hacerse eso sí no tiene la autorización de sus padres, sino que de igual manera tenga esos requisitos legales, como es la prescripción médica y autorización de los padres y poder reorganizar.

Estoy de acuerdo en el tema de los profesionales de salud, pues obviamente tienen un arraigo, un conocimiento, una responsabilidad más grande frente a los tratamientos y procedimientos que realizan y en esos procedimientos se está multando en *ultima ratio* a las EPS, entonces dicen el procedimiento lo comete el médico, pero la EPS luego tendrá que hacer su procedimiento para el retiro de la sustancia,

válido porque obviamente es un articulador del sistema de salud.

Pero de igual manera, sería pertinente que revisáramos en ese equipo que viene trabajando este proyecto que ya cursa hace rato aquí en el Congreso de la República, si un proceso de repetición de las EPS frente a los médicos que lucran mucho, hay unos casos que son muy muy exitosos y que ni siquiera reconocen a sus víctimas, ni los daños laborales, ni los perjuicios morales.

Hay otro tema que para finalizar, para finalizar, no es que esté en contra, pero hay unos temas que quiero es para fortalecer, para fortalecer de pronto el proyecto, que lo más importante, que salga bien de esta Comisión, la publicidad sobre las instituciones y profesionales habilitados para realización de los procedimientos, acuérdate que la oportunidad que tuvimos aquí esa discusión grande, frente a los violadores de niños en el país, en donde generamos ese registro, que en un momento se llamó el muro de la infamia, la Corte Constitucional nos echó para atrás, diciendo que no podíamos volver a revictimizar a las personas que ya habían cumplido su sentencia.

Y hay unos apartes en dónde hablamos tácitamente, expresamente de sanciones disciplinarias, de sanciones penales en este artículo, entonces revisémoslo muy bien para que no entremos en un choque y perdemos la oportunidad del tiempo.

Entonces señor Presidente, era para tratar de fortalecer, agradecerle por el uso de la palabra y bueno, manifestar nuevamente nuestro acompañamiento a este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias Presidente, discutíamos con el doctor Motoa sobre él porque yo creo que es bueno que quede en la discusión, no se hizo como un agravante dentro de las lesiones personales, precisamente la no utilización de productos no permitidos.

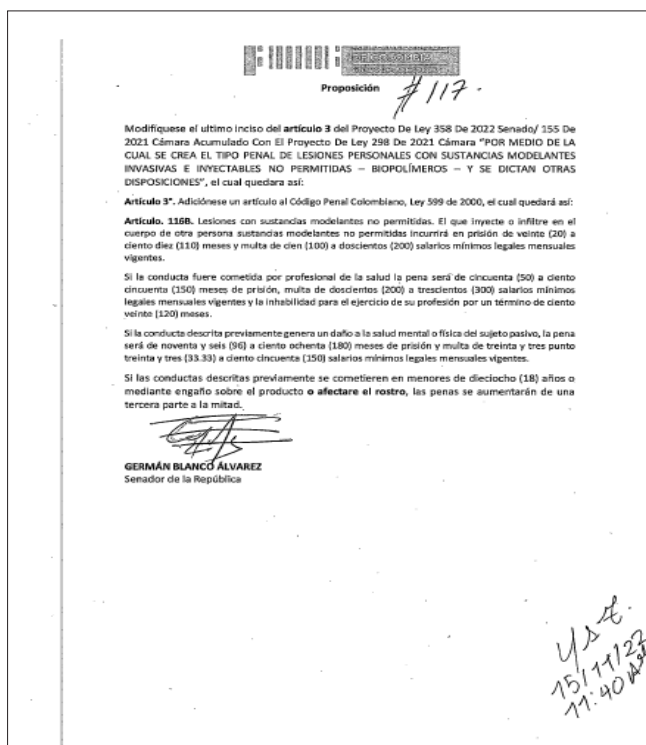
La importancia y por eso lo vamos a acompañar doctor Motoa en la discusión, es frente a la preocupación que puedan tener en esta aplicación de productos a nivel nacional y lo que espera la gente que sea mucho más clara la determinación de un delito autónomo, que un solo agravante por las lesiones personales, por eso lo vamos a acompañar.

Pero nos parece que es importante pegarle una revisadita al artículo doctor Motoa, sobre todo en el tema de las penas, especialmente, no solo lo que decía el doctor Juan Carlos y en la exposición de los motivos dar la explicación porque no se utilizó por la Comisión el hecho de crear un agravante a las lesiones personales, porque esto es una lesión personal, sino el por qué tomaron el camino de crear un delito autónomo y no el agravante en las lesiones personales, me parece que eso es muy importante, para que después del espíritu del legislador entienda que no fue un error o una connotación de un querer de algunos, sino un propósito especial que tuvo la Comisión y el proyecto de la creación del delito autónomo, que hoy iremos a votar Presidente.

Y quisiera también hacer la claridad y me parece importante, que es precisamente el uso de sustancias no permitidas, que no se involucra en absolutamente más nada distinto a que nadie puede utilizar sustancias no permitidas, pero que esto tiene una implicación también a la responsabilidad cómo lo decía el doctor Deluque, del Invima, porque si el Invima no determina también cuáles son las sustancias que se están utilizando, pues después va a ser muy complejo la adecuación típica del delito porque no sabemos qué será lo permitido o no permitido y requiere la responsabilidad de una entidad, que es la técnica en precisamente determinar qué es lo permitido o no.

Porque las excusas que hoy han tenido muchos profesionales de la salud o institutos estéticos, que han utilizado productos, es precisamente que en ese momento podían considerarse permitidos esos productos, entonces la interpretación y la calificación o el registro que debe ser específico del Invima sobre qué es permitido y qué no, tiene que ser supremamente claro y esto está ligado a una responsabilidad que tiene que tener dicha institución, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y,

Concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Sí Presidente, en el entendido que fue avalada por autores y ponentes, simplemente que cuando uno analiza el Código Penal en el capítulo 3 de las lesiones personales, encuentran en el articulado sistemáticamente la agravación de las conductas cuando se afecta el rostro de la víctima, la agravación de las conductas cuando se afecta el rostro, entonces

quisimos traerlo a colación, porque acá está en los distintos artículos, en el 111, en el 116A.

Y traerlo al artículo que se crea, al hecho punible que se crea, además porque la misma Superintendencia Nacional de Salud en uno de los conceptos que acompañan el proyecto, dice que se sugiere contemplar como agravante las lesiones causadas en el rostro, por eso nosotros incluimos como proposición y nos es avalada, en el último de los incisos la afectación al rostro como un agravante, donde dice que las penas se aumentan de una tercera parte a la mitad y ha sido avalado por quienes mencione.

Quería simplemente explicarlo, porque esto pues no demerita la gravedad en otras partes del cuerpo, pero ha hecho carrera que, tratándose del rostro como la parte física visual, obviamente tenga que ser agravada en esta y en las demás conductas penales, tratándose de lesiones personales, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE LESIONES PERSONALES CON SUSTANCIAS MODELANTES INVASIVAS E INYECTABLES NO PERMITIDAS - BIOPOLÍMEROS - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación de la proposición número 117 al artículo 3, formulada por el honorable Senador Germán Blanco Álvarez, del título leído del proyecto y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorable Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüí Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14
Por el Sí: 14
Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados: el articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación de la proposición número 117 al artículo 3, el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 358 DE 2022 SENADO N° 155 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 298 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE LESIONES PERSONALES CON SUSTANCIAS MODELANTES INVASIVAS E INYECTABLES NO PERMITIDAS - BIOPOLÍMEROS - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes no permitidas -biopolímeros-, regular el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establecer medidas a favor de las víctimas y promover estrategias preventivas en la materia.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Biopolímeros y polímeros: Son sustancias que contienen una gran variedad de macromoléculas producidas por agentes biológicos o por sintetización química. Los biopolímeros pueden actuar en conjunto con sistemas biológicos con el fin de tratar, aumentar o sustituir algún tejido, órgano o función del organismo humano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

1



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Procedimiento de extracción de sustancias modelantes: Procedimientos de retiro de sustancias modelantes, incluyendo tecnologías como láser, vóser, endoscopia, extracción por jeringa, extracción con liposculptura y la cirugía abierta, entre otros.

Sustancias modelantes permitidas: Aquellas sustancias de relleno inyectables utilizadas en tratamientos corporales con fines estéticos, incluidos en el listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Sustancias modelantes no permitidas: Sustancias modelantes inyectables e invasivas que no están incluidas en el listado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y que son usadas sin la debida autorización para tratamientos con fines estéticos.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 116B. LESIONES CON SUSTANCIAS MODELANTES NO PERMITIDAS. El que inyecte o infiltre en el cuerpo de otra persona sustancias modelantes no permitidas incurrirá en prisión de veinte (20) a ciento diez (110) meses y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta fuere cometida por profesional de la salud la pena será de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) meses de prisión, multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la inhabilidad para el ejercicio de su profesión por un término de ciento veinte (120) meses.

Si la conducta descrita previamente genera un daño a la salud mental o física del sujeto pasivo, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si las conductas descritas previamente se cometieren en menores de dieciocho (18) años o mediante engaño sobre el producto o afectare el rostro, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

2



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 4°. LISTADO DE SUSTANCIAS MODELANTES PERMITIDAS. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá expedir un listado que contenga las sustancias modelantes permitidas.

ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE SUSTANCIAS MODELANTES NO PERMITIDAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 3 meses siguientes a expedición de la presente Ley, incluirá en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado, el diagnóstico, los tratamientos, la rehabilitación y procedimientos de retiro o manejo de sustancias modelantes no permitidas, así como los medicamentos requeridos para tal fin. También se incorporarán en el PBS los tratamientos de salud mental y apoyo psicosocial con enfoque de género, que requieran las personas afectadas por las prácticas tratadas en la presente Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una estrategia de promoción y prevención, con enfoque de género, sobre los riesgos y daños a la salud humana derivados de la aplicación de sustancias modelantes no permitidas. En todo caso, dicha estrategia deberá:

- 1. Incluir acciones con enfoque de género que promuevan la salud física y mental asociada a la imagen corporal.
2. Difundir la información relacionada con las medidas adoptadas en favor de las víctimas, las infracciones y sanciones que acarrea el uso de sustancias modelantes no permitidas y los canales de denuncias dispuestos para las víctimas.
3. Publicar los mecanismos de consulta del listado de instituciones y profesionales habilitados para la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, así como el listado de las sustancias modelantes expedido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6°. REGISTRO DE CONTROL DE VENTAS. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el diseño

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

3



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

e implementación de un sistema de información interoperable que incluya el registro sanitario, permiso de comercialización y uso de sustancias modelantes permitidas. A través del registro, quien intervenga en el proceso de comercialización de cualquier sustancia modelante, deberá reportar la información que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de cada uno de los actores en la operación de comercialización.

ARTÍCULO 7°. PUBLICIDAD SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROFESIONALES HABILITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, publicar un listado de las instituciones y profesionales habilitados para la realización de procedimientos estéticos. La consulta del listado será gratuita y en línea.


En el listado de instituciones deberán constar la razón social, número de identificación tributaria, estado actual de los permisos de funcionamiento y el tipo de procedimientos que podrán realizarse en la respectiva institución.

En el listado de profesionales habilitados deberán constar nombres y apellidos, documento de identidad, profesión, especialidad o subespecialidad, número de tarjeta profesional y sanciones por ejercicio inadecuado de la profesión debidamente ejecutoriadas, impuestas en el marco del proceso disciplinario ético profesional. De igual manera, se incluirán las sentencias penales ejecutoriadas que se hayan impuesto en contra de estos profesionales de la salud en el ejercicio de sus funciones. Las sanciones disciplinarias permanecerán en el registro hasta por el término de cinco (5) años, o por un término menor de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad disciplinaria. Por su parte, las sanciones penales permanecerán en el registro hasta por el doble del término de la pena privativa de la libertad o hasta por cinco (5) años en el caso de penas no privativas de la libertad.

Este sistema garantizará las condiciones de seguridad para el manejo de la información reportada y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comisionprimera@gmail.com

4



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

ARTÍCULO 8°. CONSENTIMIENTO INFORMADO. En los consentimientos informados para la inyección o infiltración de sustancias modelantes, deberá indicarse de manera expresa los cuidados después de su aplicación, los componentes del producto, las posibles complicaciones, efectos adversos y posibles riesgos.


ARTÍCULO 9°. PROTOCOLOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará, aprobará, revisará y actualizará periódicamente, conforme a la evidencia médica y científica disponible, el protocolo de atención en salud física y mental para el tratamiento de los pacientes con alojenosis latrogénica, Síndrome de ASIA y otras enfermedades causadas por sustancias modelantes no permitidas, convocando a las sociedades científicas y agremiaciones médicas a que coadyuven en la elaboración de dicho protocolo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

5


EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 358 DE 2022 SENADO N°155 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 298 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE LESIONES PERSONALES CON SUSTANCIAS MODELANTES INVASIVAS E INYECTABLES NO PERMITIDAS – BIOPOLÍMEROS – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ACTA N° 23.

PONENTE:




CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
H. Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
 comisionprimera@gmail.com




**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Presidente,



FABÍO AMIN SALEME

Secretario General,



YURY LINETH SIERRA TORRES

6

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente muy corto, de nuevo, lo hice al inicio de esta sesión, agradecerle a usted Presidente, a la mesa directiva, a los Senadores de la Comisión Primera del Senado, que lograron no solamente prestar todo el apoyo a esta iniciativa, sino contribuir en mejorar la misma, con las proposiciones, los comentarios y la participación en esta sesión.

Sé que era una mañana difícil, por los contratiempos en materia de movilidad y otras circunstancias, senadores que estaban en otras regiones, en otras ciudades, hicieron todo el esfuerzo los integrantes de la Comisión Primera aquí presentes, por votar esta iniciativa y debo ser en eso justo y agradecerles públicamente por contribuir en este tercer debate y poder tener la posibilidad de convertir en ley de la república esta norma en el mes de diciembre, esa es la meta que nos hemos fijado los diferentes partidos políticos.

Y Presidente, permítame también porque este proyecto de ley se ha venido construyendo de una iniciativa parlamentaria, pero con la sociedad civil, con las mujeres y con los hombres víctimas de estos malos procedimientos estéticos.

Y no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a Elizabeth Loaiza, a Lorena Beltrán,

también por ese compromiso con el proyecto, pero también con las colombianas, ustedes han sido una voz autorizada, ustedes son profesionales en diferentes áreas y han venido con mucha valentía, con entereza, con abnegación, a dejar un testimonio que por supuesto fue fundamental para el buen propósito de esta iniciativa.

Al Senador Juan Carlos García, al Senador Chacón, vamos a tener en cuenta esas observaciones en materia de la dosificación de la pena, fue un artículo que decidí no modificar, ya veníamos modificando varios artículos de esta iniciativa como venía en Cámara y quería dejar esa discusión de la dosificación para el último debate.

Por supuesto he recibido los comentarios, Senador Chacón, el proyecto de ley establece y Senador Deluque que, en un máximo tiempo de 3 meses, el Ministerio de Salud una vez sea aprobada esta iniciativa, pueda establecer el listado de las sustancias modelantes permitidas, en un término no superior a 3 meses.

Yo creo que, es un proyecto que se viene construyendo entre todos y de verdad muchas gracias por proteger la salud de los colombianos y de las colombianas y por permitirme Presidente, seguir liderando esta iniciativa que es tan importante en la salud del país, muy amable.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Motoa y en nombre de todos en la Comisión, de verdad agradecemos la presencia de Elizabeth, su intervención, como le hablaron al

país desde la condición de víctimas, pero siempre poniendo la mejor actitud y la mejor cara para una tragedia que ha afectado a miles de mujeres y hombres, que no quieren nada que algo mejor para la vida, a ti Lorena.

No puedo dejar que terminemos este punto del Orden del Día sin su intervención, usted ha sido la autora y ha sido quién más me ha puesto en la tarea de que sea el primer punto en el Orden del Día, senadora Norma Hurtado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

No me vaya a dejar fama de intensa en la Comisión Primera Constitucional, que no es cierto. Bueno, muchísimas gracias a todos los integrantes de la Comisión, senadores y senadoras, gracias Elizabeth, gracias Lorena, gracias al doctor Carlos Ríos que nos sensibilizó con esta situación y doctor Motoa tenemos que recabar en algo, el registro de las mujeres que hoy están afectadas, el registro de las mujeres que han sido víctimas de los biopolímeros a lo largo y ancho, vamos a trabajar con la secretaría de salud departamentales y municipales, vamos a insistir en este flagelo que arrebató vidas, que arrebató sueños, que arrebató la alegría, esa posibilidad que tenemos hombres y mujeres de transformarnos para sentirnos bien.

Han abusado, han abusado en todo el territorio nacional, se han trasladado de municipio en municipio y después de esta ley ya no lo van a hacer más, vamos a detenerlos, que Colombia viva sin biopolímeros y sin víctimas de los biopolímeros, eso es lo que está haciendo la Comisión Primera.

Mil y mil gracias al Senador Motoa y al Senador Carlos Alejandro, dejé en su Whatsapp el video de Diana, no quiero robarle más tiempo a la Comisión, le mandé un video de una persona que está muriendo por los biopolímeros, por favor pásenlo al chat de la Comisión, es algo que les pido de todo corazón.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora bienvenida siempre. Me ha solicitado la Senadora Paloma Valencia que también al respecto dejemos su intervención, pero no puedo sin antes saludar muy especialmente a Amapola, que está aquí en la plenaria hoy, hola Amapola, entonces después de tu intervención la de tu mamá.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, no, yo simplemente quería felicitar a la Senadora Norma y al Senador Motoa, lo del tema de los biopolímeros es un tema que a veces la gente no tiene en cuenta y es increíble que una persona buscando un procedimiento estético, vaya que le apliquen una cosa y después termine convertida en un monstruo, que le toca hacerse tratamientos que casi son imposibles, porque los biopolímeros tienen una configuración que impide que usted los arranque de la piel y queda para

siempre con esos biopolímeros volteándole por el cuerpo.

Yo sí creo que esta es una iniciativa muy importante y por supuesto, que la acompañaremos con todo el entusiasmo en lo que le queda de trámite y felicitar también a quienes vinieron aquí a alzar la voz en nombre de tantas mujeres y hombres que han sido afectadas por estos biopolímeros.

Yo creo que todos hemos visto no solamente por redes y por televisión, sino en algún familiar lo que eso significa y el daño que le causan a las mujeres, yo personalmente tengo varias amigas víctimas de los biopolímeros en unas luchas de 10 y 15 años, para tratar de restablecer su salud física y el daño mental que prevalece más tiempo que el daño físico, gracias Presidente y felicitaciones al señor Ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 383 de 2022 Senado, 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y,

Concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Bueno Presidente gracias, me hubiera gustado que hubiera dicho y voten ¿no? Entonces Presidente, este es un proyecto de suma importancia, lo que busca es regular precisamente el marco normativo para la producción de la estadística en Colombia, hoy al país le imprime mejorar la condición de la posibilidad de la utilización de las estadísticas, no solo para los colombianos, sino para las propias entidades del Estado.

Pero esto abre la posibilidad de que pueda el ciudadano del común, también poder acceder a las estadísticas que entrega el Instituto, precisamente el DANE y Presidente algo que me parece bueno resaltar, es que nosotros nos demoramos en sacar la ponencia porque pedimos al nuevo gobierno si estaba interesado, si le llamaba la atención acompañar un proyecto que venía de la iniciativa de un gobierno anterior, con sorpresa vemos, además nos complace mucho, que iniciativas de esta envergadura sean de buen recibo también en el gobierno nacional actual, por la importancia y la trascendencia que puede tener esto en la nación.

Tuvimos trabajo con la Directora del DANE, que estuvo aquí Presidente, acompañándonos, le tocó por el aplazamiento de la Comisión se retiró y nos dejó al señor Subdirector, pero quiero decirle a la Comisión que como debe ser y por respeto al Congreso ha estado aquí presente, para poder si se requería alguna inquietud, ella misma presentar.

¿Qué tiene este proyecto Presidente? este proyecto tiene primero, la voluntad de este gobierno de sacarlo adelante, le hizo las modificaciones que consideró pertinentes y que consideró eran oportunas para mejorar el proyecto que venía de la legislatura anterior y en él se modificaron unos artículos, pocos, el 4º, el 7º, el 16 y el 24, el resto viene como venía en la discusión inicial de este proyecto.

Un proyecto que de ser ley, señor Presidente, queridos compañeros y país, va a lograr que la producción y la difusión precisamente de las estadísticas oficiales, sean de alta calidad, una de las críticas que ha tenido el DANE permanentemente en estas décadas de gobiernos, es precisamente la no credibilidad de las cifras que manejan, esto lo ajusta a los parámetros y a los estándares internacionales de la OCDE y demás organismos con las mejores condiciones, de manera tecnológicas y de personal, para poder darle la mejor información que requiera la nación, el gobierno y los ciudadanos.

Ese es el proyecto que vamos a votar, yo creo que es muy importante y qué que buena cosa doctora Paloma y doctora Pizarro, además recoja el proyecto una importancia de nación, no de gobiernos, sino como puede consensuarse sin importar de quién sea, la importancia de algo que pueda servirle a la nación, eso me parece bueno de resaltar, de este gobierno que recoge esta iniciativa como propia, le hace las mejoras que considera pertinentes y le pide también al Congreso que la acompañe, señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorable Senadores.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Leonardo Trujillo Oyola, Subdirector del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Bueno, buenas tardes a todos los honorables Senadores y muchas gracias al Senador Chacón por el apoyo a este proyecto de ley, como lo mencionaba el Senador Chacón, este es un proyecto que proporciona un marco unificado, robusto, hay una normatividad en este momento que anda dispersa con muchas normas, alrededor de las estadísticas oficiales y digamos que esto logra una unificación de todas estas normativas.

Adicionalmente como lo manifestaba el Senador Chacón, es una forma de garantizar una alta calidad en las estadísticas que proporciona el DANE, en cuanto a la reserva estadística, el deber de seguridad de los datos, la cooperación internacional.

Al respecto con lo que mencionó de la cooperación internacional, Colombia se pone en línea con las mejores prácticas internacionales en manera normativa, este es uno de los requerimientos de la OCDE, de que tengamos una ley de estadísticas oficiales y digamos que en la región solamente Paraguay, México y Argentina cuentan con una ley similar a esta.

En el grupo se destacan países como Canadá, Holanda y otros países nórdicos, pero solamente

los países analizados por las Naciones Unidas, el 36% cuenta con un sistema estadístico con ley de estadística oficiales como tal.

Entonces nos pone como un referente internacional, consolida el liderazgo de Colombia en América Latina, que no paró de producir cifras ni siquiera en la pandemia y que es un referente en la región con otros países como México, Brasil y Chile y digamos que, pues Colombia pasaría a ser un referente todavía mayor, más importante en la región frente a otros países que ni siquiera cuentan pues con una ley de estadística como tal.

Esto también establece un sistema estadístico nacional fortalecido, porque va a permitir una articulación con las estadísticas que producen ministerios, superintendencias, entes gubernamentales, territoriales, nosotros manejamos algunos registros administrativos que se van a ver fortalecidos bajo esta ley, tenemos información de una reserva estadística muy importante, como la información que recibimos de la DIAN, que recibimos de la Unidad de Víctimas y queremos dejar la tranquilidad de que aquí se va a proteger la reserva estadística que recibimos por parte de cada una de estas entidades.

Entonces pues, muchas gracias al Senador Chacón por la propuesta y pues esperamos que sea aprobada y que en el DANE lo recibiríamos como la mejor noticia para nuestra entidad, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor Subdirector. Aquí también para continuar en este punto del estudio de la proposición de ponencia, la Senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, no, yo quiero celebrar este proyecto porque creo que es de fundamental importancia y cómo lo dijo el Senador Chacón, que ha sido una propuesta del gobierno Duque, pero evidentemente este gobierno la viene acompañando y mejorando, porque se necesita tener datos confiables.

Una de las cosas que ha tenido Colombia y que yo creo que es reconocido en la región, es que tenemos unas estadísticas confiables, pero siempre en todos los gobiernos viene la pregunta ¿será que en este gobierno van a nombrar una persona para manipular información? y creo que con esto estamos blindando el DANE, generando la garantía de que los datos que salen de crecimiento, de pobreza, todos, sean datos que definitivamente corresponden a la realidad.

Yo quiero felicitar al Ponente y al señor Subdirector, a la Directora que la hemos visto acompañándonos acá, a la doctora Piedad y decir que desde el Centro Democrático estamos listos para acompañar este proyecto, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	13	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado e informa que el proyecto consta de 59 artículos y el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta, ha radicado 8 proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la Palabra a los honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente gracias, si, su señoría tiene la razón, están 11 capítulos, distribuidos en 59 artículos, hemos, con anterioridad, podido dialogar con el Senador Deluque, que se lo pude manifestar como corresponde, personalmente el senador, consensuamos 3 artículos de sus proposiciones y las otras entiendo yo, las dejará como constancia, para revisarla con el equipo técnico que posterior daremos una reunión de mesa técnica para el debate de plenaria, para hacer la ponencia, en donde discutiremos con el equipo del doctor Deluque las siguientes, si quiere Presidente, el doctor Deluque le ha pedido la palabra.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ya que me cambiaron un poquito las reglas frente a que algunos van a quedar acogidos y otros como constancia, le pregunto así senador Deluque, para que me permita ordenar el debate, artículo 4º tiene proposición ¿queda como constancia? queda como constancia, yo le voy preguntando y nos permite para nosotros, prenda el micrófono Senador Deluque, sobre el artículo 4º ¿constancia o se mantiene?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Sí Presidente, en los términos que lo manifestó el ponente, el doctor Chacón, pues vamos a hacer una mesa de trabajo con el fin de que las proposiciones que estamos presentando pues puedan quedar en el informe de ponencia, en el debate que vamos a hacer en plenaria,

entonces la del artículo 4º, la del artículo 5º y la del artículo 7º, 18 y 19 quedarían como constancias.

El honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta, deja como constancia las siguientes proposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición al Proyecto de Ley de Estadísticas. PL 383 de 2022 y 222 de 2021 Cámara "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Modifíquese el artículo 4, así:

"ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES. La actividad de producción de información estadística oficial, además de los principios de la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley, así como los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidas por la Organización de las Naciones Unidas; se rigen bajo los siguientes principios:

- 1. COHERENCIA Y COMPARABILIDAD:** Las estadísticas deberán ser acordes con los estándares internacionales, de manera que sean comparables a lo largo del tiempo y con los demás países, y coherentes en su marco conceptual, metodologías aplicadas y resultados producidos.
- 2. EXACTITUD:** Las estadísticas oficiales deberán reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente, como sea posible, así mismo, deberán basarse en criterios científicos utilizados para el diseño y selección de fuentes, métodos y procedimientos.
- 3. IMPARCIALIDAD:** La información estadística deberá atender a criterios objetivos, por tanto, no podrá atender a ningún factor externo al proceso estadístico que pueda alterar el resultado obtenido de la actividad de producción estadística. En este sentido, las estadísticas oficiales deberán ser elaboradas, producidas y difundidas en forma neutral, fiable, imparcial y libre de cualquier tipo de declaración o consideración política.
- 4. INCLUSIÓN:** Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país, por las características diferenciales de algunos grupos poblacionales y buscando visibilizar las condiciones de vida de quienes sean vulnerados sus derechos por razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación sexual, discapacidad, situación económica o laboral. Esta lista podrá ampliarse con criterios técnicos, con el fin de posibilitar la política pública focalizada y el goce de una igualdad real y efectiva en el país.
- 5. INDEPENDENCIA TÉCNICA:** En la elaboración de las estadísticas oficiales se debe priorizar el interés público sobre los intereses políticos, administrativos o particulares de las entidades que las produzcan. Lo anterior, no implica el desconocimiento de la autonomía técnica, administrativa y jurídica de ninguna entidad.
- 6. PERTINENCIA:** Las estadísticas oficiales satisfarán las necesidades de información actuales y emergentes de la sociedad.
- 7. PUBLICIDAD:** Las estadísticas oficiales información-estadística serán públicas. Por lo tanto, es deber de los productores de dicha información garantizar su acceso público y disponer de mecanismos que faciliten su consulta. En tal sentido, deberá proporcionarse el acceso a las estadísticas oficiales en igualdad de condiciones y de oportunidad a la ciudadanía.
- 8. RIGUROSA TÉCNICA:** La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística, así como los estándares de calidad definidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

9. TRANSPARENCIA: Toda la información relacionada con la producción estadística y sus resultados se presume pública. En tanto tal, la información sobre las fuentes, los métodos y procedimientos aplicados en la actividad estadística, los controles para la vigilancia de éstos y las estadísticas oficiales será puesta a disposición de la ciudadanía de manera completa, oportuna y permanente. De igual manera, se proporcionará y facilitará el acceso a dicha información, garantizando el todo momento la protección de datos personales, la reserva estadística y la autonomía técnica, administrativa y jurídica de las entidades productoras. Los integrantes del SEN deben responder de manera eficaz las peticiones relacionadas con los procesos y los resultados estadísticos. En todos los casos deberán adoptarse las medidas conducentes a la protección de la identidad de las personas titulares de la información y la reserva comercial y secreto empresarial.

10. ACCESIBILIDAD: La información estadística debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población, de manera que cualquier persona pueda comprenderla con facilidad. Así mismo, se debe garantizar que el tipo de archivo digital en que se consigne la información sea de fácil acceso y utilización. Los ejercicios de divulgación de las estadísticas oficiales deben contemplar estrategias que incluyan los principios de lenguaje claro.

11. CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA: Los datos personales utilizados para la generación de estadísticas oficiales deberán mantenerse reservados y asegurar su protección, conforme a las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan y su intercambio será en los términos del artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Es una obligación de carácter legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, preservar y garantizar la reserva de la información recolectada a través censos y encuestas de manera que no sea posible deducir la información de carácter individual a partir los informes estadísticos presentados al público, ni su utilización con fines distintos a los estadísticos. Es deber del DANE proteger la reserva comercial de la información entregada por privadas o entidades descentralizadas que operen en competencia.

PARÁGRAFO 2. El DANE no podrá proveer ni divulgar información de carácter reservado o privado de las personas. Para el tratamiento de información de carácter sensible, el DANE garantizará lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como la reserva estadística contenida en la presente ley y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en la materia."

Justificación

Como el DANE tiene dentro de sus funciones la generación de estadísticas oficiales del país (Decreto 252 de 2004), y en el proyecto de ley se busca ampliar las facultades de recolección de información de este departamento administrativo, es obligación de la entidad salvaguardar la información en los términos definidos en las normas comerciales (Art. 61 - Código de Comercio) para proteger datos sensibles de las empresas. Esta protección de la Información comercial es relevante y necesaria en aquellos mercados altamente competitivos en los que operan varios integrantes del SEN.

En España, la Ley de la Función Estadística Pública - arts. 15 a 21, expedida en 1989 y modificada este año, contempla el secreto estadístico para la información recolectada y establece que es deber de la autoridad y de todos sus funcionarios velar por la seguridad de la información.

Comit
4/8/22
15/11/22
1:23/22

Alfredo Deluque

Proposición al Proyecto de Ley de Estadísticas. Pl. 383 de 2022 y 222 de 2021 Cámara "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Modifíquese el artículo 5ª, así:

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. ESTADÍSTICAS OFICIALES: Las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas. Las estadísticas oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Para efectos de la presente ley, se entienden como estadísticas oficiales aquellas producidas y difundidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en cumplimiento de sus competencias, así como las producidas por las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional - SEN.

ii. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.

iii. Haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en la evaluación de la calidad estadística de acuerdo con la regulación establecida por dicha entidad.

iv. Las estadísticas oficiales se regirán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, el Código Regional de Buenas Prácticas en Estadísticas para América Latina y el Caribe, el Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, así como a los conceptos, clasificaciones y métodos adoptados y adaptados por el DANE para garantizar la coherencia y eficiencia del Sistema Estadístico Nacional.

v. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Territorial (PET) vigente y en el registro que define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística del territorio.

2. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA: es el cumplimiento satisfactorio de los criterios establecidos para el proceso estadístico y sus resultados a partir de una evaluación de una parte externa, transparente, objetiva e imparcial, en los términos conceptuales, metodológicos, administrativos y financieros establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

3. DIFUSIÓN: es la fase del proceso de producción estadística en la que se pone a disposición pública los resultados de las operaciones estadísticas. Esta incluye las actividades relacionadas con la elaboración de la documentación técnica de soporte y las acciones para facilitar el acceso a esta información.

4. ENFOQUE DIFERENCIAL: método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, identidad cultural, nacionalidad, estatus migratorio, sexo, identidad de género, posiciones políticas o ideológicas, creencias religiosas, orientación

Cont
y s r
15/11/22
1:23 PM

sexual, discapacidad, situación económica o laboral, entre otros criterios de inclusión; para guiar la toma de decisiones públicas y privadas.

5. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: es el conjunto de reglas y procedimientos para la certificación de la calidad del proceso estadístico, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

6. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO: es el proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar e cumplimiento por parte de una operación estadística de lo establecido en un criterio de evaluación de la calidad para el proceso de producción estadística, a través de la revisión de evidencias objetivas.

7. FUENTES ALTERNATIVAS: es el conjunto de datos digitales diferentes a los recolectados a través operaciones estadísticas tradicionales (censos, encuestas o registros administrativos) y que tienen potencial uso estadístico. Estos datos se obtienen de fuentes como: datos no tabulares, registros de teléfonos móviles, datos de sensores remotos o directos, transacciones, redes sociales, entre otros. Cuando se trate de datos relacionados con las personas, estos deberán ser anonimizados.

8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: es el conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.

9. MARCO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA: es el conjunto de principios, atributos, conceptos, metodologías y prácticas sistemáticas para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

10. METADATOS: es la información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.

11. MICRODATOS: corresponden a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.

12. OPERACIÓN ESTADÍSTICA: es la aplicación del conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, la cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional o territorial.

13. PROCESO ESTADÍSTICO: es el conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.

14. REGISTRO ADMINISTRATIVO: es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administradas por los integrantes del SEN.

15. REGISTRO ESTADÍSTICO: es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros. Cuando se trate de datos relacionados con las personas, estos deberán ser anonimizados.

16. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL - SEN: es el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarios, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento."

Justificación

La ley de habeas data - Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, a quienes administran bases de datos, la protección y no divulgación de datos personales. Solo permite su entrega cuando no sea posible identificar a las personas, es decir, de manera agregada y anónima. Este ajuste guarda relación con el texto del artículo 40 del proyecto de ley, pues prohíbe la revelación de datos individuales.

Por último y como ejemplo, la Ley de la Función Estadística Pública de España fue modificada en julio de este año y acogió estas dos recomendaciones. De un lado, estableció que los datos confidenciales deben protegerse por el secreto estadístico y, de otro, fijó el principio de rentabilidad que exige el uso adecuado de los recursos para la obtención de las estadísticas, sin establecer cargas para los administradores de las bases de datos.

Alfredo W. López

Proposición al Proyecto de Ley 383 de 2022 y 222 de 2021 Cámara "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Modifíquese el artículo 7, así:

"ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional - SEN, tiene como funciones:

1. Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable.

2. Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística.

3. Llevar a cabo investigaciones y adoptar las medidas pertinentes para mejorar en forma continua las estadísticas oficiales en colaboración con quienes producen estadísticas oficiales.

4. Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas.

5. Representar al SEN frente a las instancias internacionales donde se discuten y aprueban los estándares y lineamientos en materia estadística, así como tomar las medidas necesarias para transmitir esta información a quienes producen estadísticas oficiales.

6. Mantener la independencia técnica, evitando actuar de manera contradictoria a los principios de la actividad estadística.

7. Promover, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la generación y el uso de información geográfica y geoespacial para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.

8. Planificar y elaborar las operaciones estadísticas oficiales de Colombia, incluida la actualización de los marcos de muestreo. Para el diseño y ejecución de los censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE realizará consultas y coordinará con otras instituciones públicas y privadas según corresponda.

9. Establecer un marco ético que se adopte en el proceso de producción de información estadística de la entidad a través de un Sistema de Ética Estadística. Dicho sistema, además de dirimir cuestiones éticas presentes en las operaciones estadísticas, se encargará de promover la construcción de una cultura estadística tanto en el DANE como en el Sistema Estadístico Nacional, que sea acorde con los principios éticos estadísticos establecidos.

10. Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística.

Cont
y s r
15/11/22
1:23 PM

- 11. Establecer el esquema de gobernanza de la administración de datos, en coordinación con las Instancias del Sistema Estadístico Nacional, así como el marco ético que permita articular la información estadística con el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones específicas relacionadas con la administración de datos.
- 12. Diseñar y promover la implementación de esquemas que permitan superar barreras al acceso de datos por parte de quienes conforman el SEN y tienen un impacto en el ciclo de las políticas públicas.
- 13. Coordinar la presentación y transferencia de estadísticas oficiales de este Departamento ante las organizaciones y los sistemas estadísticos internacionales.
- 14. Coordinar, en el marco de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas o quien haga sus veces, las acciones relativas a la gestión y producción de Estadísticas de Finanzas Públicas.
- 15. Entregar las estadísticas oficiales al Congreso de la República para informar la labor legislativa y resolver inquietudes y consultas sobre información estadística en el marco de las discusiones de proyectos de ley y de acto legislativo, debates de control político y audiencias públicas, en coordinación con las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes, de sus comisiones constitucionales y las respectivas secretarías.
- 16. Garantizar la reserva comercial de la información suministrada por los agentes del SEN. Establecer obligaciones de confidencialidad para los funcionarios que traten la información. Definir protocolos de seguridad y ciberseguridad. En los casos de entidades del SEN que operen en mercados en competencia, se deberán hacer acuerdos para el suministro y manejo de la información.

PARAGRAFO 1: La Autoridad Estadística prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico y jurídico a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los departamentos de categoría especial que lo soliciten, para los lineamientos y estándares en la producción y difusión de la información estadística prevista en la presente ley.

PARAGRAFO 2: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará apoyo técnico y generará procesos de transferencia de capacidades a las entidades territoriales para el uso de las estadísticas oficiales en el diseño de políticas públicas y el fortalecimiento de registros, priorizando la implementación de los enfoques diferenciales en la producción y uso de información estadística para la toma de decisiones públicas, en concordancia con los principios de gradualidad en la implementación y de pertinencia metodológica de acuerdo con los objetivos y el diseño de las operaciones estadísticas.

PARAGRAFO 3: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un proceso de transversalización de los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, ciclo de vida, campesinado) en las

operaciones estadísticas a su cargo y de incorporación progresiva en las demás operaciones y registros administrativos del SEN."

Justificación

Como el DANE tiene dentro de sus funciones la generación de estadísticas oficiales del país (Decreto 252 de 2004), y en el proyecto de ley se busca ampliar las facultades de recolección de Información de este departamento administrativo, es obligación de la entidad salvaguardar los datos con confidencialidad y con protocolos que garanticen la completa seguridad en la transferencia de información de los integrantes del SEN al DANE, en los términos del artículo 61 del Código de Comercio.

Alfredo Delgado

Proposición al Proyecto de Ley de Estadísticas. PL 383 de 2022 y 222 de 2021 Cámara "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Modifíquese el artículo 18 y adiciónese un parágrafo, así:

"ARTÍCULO 18. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Quienes produzcan estadísticas oficiales podrán recibir de quienes conforman el Sistema Estadístico Nacional - SEN, información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna en desarrollo de los objetivos del SEN. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a los preceptos constitucionales y legales sobre protección de datos personales. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE, en su calidad de entidad coordinadora del SEN, dentro de los cuales deberá tener en cuenta medidas conducentes a la protección de identidad de los titulares y el costo de procesamiento de la información que deben regular los integrantes del SEN.

PARAGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional - SEN que intercambien información estadística, correspondiente a datos agregados, microdatos y registros administrativos, están obligados a garantizar la reserva legal de la información desde el momento en que la reciben y su utilización no puede ser con fines distintos a los de generar estadísticas oficiales.

PARAGRAFO SEGUNDO. El costo de procesamiento de la información requerida por el DANE para la generación de estadísticas oficiales será asumido por el DANE, previo acuerdo con los integrantes del SEN."

Justificación

La gratuidad en el intercambio de información estadística se refiere al dato como tal, pero no a las actividades y desarrollos que deben realizar los integrantes del SEN para extraer, consultar, analizar y procesar los datos de sus bases y entregarlos al DANE según los lineamientos de interoperabilidad que establezca el MINTIC. De esta forma, es necesario que el DANE acuerde con los integrantes del SEN los costos de procesamiento de información y los asuma, pues recibe la información para atender su función de generar las estadísticas oficiales del país (Decreto 252 de 2004).

Además, la ley de habeas data - Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, a quienes administran bases de datos, la protección y no divulgación de datos personales. Solo permite su entrega cuando no sea posible identificar a las personas, es decir, de manera agregada y anónima. Este ajuste guarda relación con el texto del artículo 40 del proyecto de ley, pues prohíbe la revelación de datos individuales.

Por último y como ejemplo, la Ley de la Función Estadística Pública de España fue modificada en julio de este año y acogió estas dos recomendaciones. De un lado, estableció que los datos confidenciales deben protegerse por el secreto estadístico y, de otro, fijó el principio de rentabilidad que exige el uso adecuado de los recursos para la obtención de las estadísticas, sin establecer cargas para los administradores de las bases de datos.

Alfredo Delgado

Const. 4/2/23 15:17:22 1:23 PM

Proposición al Proyecto de Ley de Estadísticas. PL 383 de 2022 y 222 de 2021 Cámara "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país".

Modifíquese el artículo 19, así:

"ARTÍCULO 19. APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS. Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, sin anonimizar, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso la reserva estadística y la protección de los datos personales. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos de intercambio de los registros administrativos y acordará con los integrantes del SEN la remuneración del costo de procesamiento de la información.

PARAGRAFO. El intercambio de información a nivel de microdato y sin anonimizar, deberá tratarse solamente con fines de producción estadística y no para la publicación o divulgación de sus resultados, respetando la reserva estadística y en los términos señalados en el literal e) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012."

Justificación

La entrega de datos personales sin anonimizar desconoce que la ley de habeas data - Ley Estatutaria 1581 de 2012 exige, a quienes administran bases de datos, la protección y no divulgación de datos personales. Solo permite su entrega cuando no sea posible identificar a las personas, es decir, de manera agregada y anónima. Este ajuste guarda relación con el texto del artículo 40 del proyecto de ley, pues prohíbe la revelación de datos individuales.

La gratuidad en el intercambio de información estadística se refiere al dato como tal, pero no a las actividades y desarrollos que deben realizar los integrantes del SEN para extraer, consultar, analizar y procesar los datos de sus bases y entregarlos al DANE según los lineamientos de interoperabilidad que establezca el MINTIC. De esta forma, es necesario que el DANE acuerde con los integrantes del SEN los costos de procesamiento de información y los asuma, pues recibe la información para atender su función de generar las estadísticas oficiales del país (Decreto 252 de 2004).

Por último y como ejemplo, la Ley de la Función Estadística Pública de España fue modificada en julio de este año y acogió estas dos recomendaciones. De un lado, estableció que los datos confidenciales deben protegerse por el secreto estadístico y, de otro, fijó el principio de rentabilidad que exige el uso adecuado de los recursos para la obtención de las estadísticas, sin establecer cargas para los administradores de las bases de datos.

Alfredo Delgado

Const. 4/2/23 15:17:22 1:23 PM

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición #118
Comisión Primera Constitución Permanente
Senado de la República
Martes 15 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país"

I. CONSIDERACIONES.

Se pretende con la presente modificación no interrumpir ni perturbar las finalidades establecidas en el artículo 217 de la Constitución Política de 1991 para las Fuerzas Militares, dentro de las cual se encuentran la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

En concordancia con la sentencia T-307 de 1999, puede afirmarse que la información manejada por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia al revestirse de gran importancia para la Seguridad Nacional debe protegerse de un posible abuso o negligencia en su uso y ejercicio. Se pretende con lo anterior restringir un enorme poder que aparece un serio riesgo para los derechos fundamentales a la personalidad, a la identidad, a la igualdad, a la intimidad, a la honra, al buen nombre, al debido proceso del sujeto concernido.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 23 del Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. OBLIGATORIEDAD DE LA ENTREGA DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS. Quienes sean responsables de los registros administrativos tienen la obligación de proporcionar a los productores de estadísticas oficiales, de forma gratuita, las bases de datos o los registros administrativos que obran en su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República -
Cra. 7 #8-62, Bogotá- Ofc. 203 -
Tel: 3820000- Ext: 3332-3333

Handwritten signature and date: 15-11-22



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



poder, con el nivel de detalle que se requiera para la producción de estadísticas oficiales, así como los metadatos, cuando sea posible, de modo que se pueda evaluar la calidad de los datos. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional, la información suministrada por estos será exclusivamente estadística.

Cordialmente,

Handwritten signature of Alejandro Carlos Chacón Camargo
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature of Alfredo Deluque Zuleta
ALFREDO DELUQUE ZULETA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición #119
Comisión Primera Constitución Permanente
Senado de la República
Martes 15 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país"

I. CONSIDERACIONES.

Se pretende con la presente modificación no interrumpir ni perturbar las finalidades establecidas en el artículo 217 de la Constitución Política de 1991 para las Fuerzas Militares, dentro de las cual se encuentran la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

En concordancia con la sentencia T-307 de 1999, puede afirmarse que la información manejada por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia al revestirse de gran importancia para la Seguridad Nacional debe protegerse de un posible abuso o negligencia en su uso y ejercicio. Se pretende con lo anterior restringir un enorme poder que aparece un serio riesgo para los derechos fundamentales a la personalidad, a la identidad, a la igualdad, a la intimidad, a la honra, al buen nombre, al debido proceso del sujeto concernido.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. INOPONIBILIDAD DE LAS RESERVAS EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS AL DANE. Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas y privadas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República -
Cra. 7 #8-62, Bogotá- Ofc. 203 -
Tel: 3820000- Ext: 3332-3333

Handwritten signature and date: 15-11-22

materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional, la información suministrada por estos será exclusivamente estadística.


PARÁGRAFO 1. El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad.


PARÁGRAFO 2. Las labores del DANE en materia de aprovechamiento estadístico de registros administrativos con fines estadísticos se realizarán privilegiando el trabajo colaborativo entre entidades y de ninguna manera afectarán la independencia, competencias o misionalidad de cada una de las entidades productoras de información que integran el SEN.

Cordialmente,

Handwritten signature of Alejandro Carlos Chacón Camargo
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO LIBERAL

Handwritten signature of Alfredo Deluque Zuleta
ALFREDO DELUQUE ZULETA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA.





CHACÓN

SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #120

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Martes 15 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país"


I. CONSIDERACIONES.

Consideramos que debe modificarse el artículo respectivo, eliminando la mención de la Superintendencia de Industria y Comercio debido a que es la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, la competente para adelantar investigaciones en contra de las autoridades públicas cuando estas puedan incurrir en presuntos incumplimientos a las disposiciones de protección de datos personales. Lo anterior en concordancia con la Resolución 462 del 26 de abril de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 58 del Proyecto de Ley No. 383 de 2022 SENADO y No. 222 de 2021 CÁMARA "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales del país", eliminando una parte del cuerpo artículo señalado de la siguiente manera:

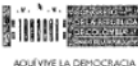
ARTÍCULO 58. SANCIONES. En el evento en que se cometa alguna de las infracciones establecidas en el artículo 56 de la presente Ley, el DANE podrá imponer sanciones pecuniarias desde 830 UPT hasta 3.500 UPT, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En materia disciplinaria, será la Procuraduría General de la Nación la competente para investigar e imponer las sanciones disciplinarias por las infracciones relacionadas con la actividad estadística cuando los infractores sean sujetos disciplinables en el marco de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021. **Para los casos de su competencia, el DANE notificará a la Superintendencia de Industria y Comercio.**




15/11/22
17:27

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

-Edificio Nuevo del Congreso de la República -
Cra. 7 #6-62, Bogotá- Ofc. 203-
Tel: 3820000- Ext. 3332-3333





CHACÓN


SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 1. Para quienes desempeñen funciones públicas, estas infracciones constituyen faltas relacionadas con el servicio o la función pública, conforme con lo dispuesto en el Código General Disciplinario, y serán causales de mala conducta.

PARÁGRAFO 2. El pago de la sanción no exime a los infractores del cumplimiento de la presente Ley.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO LIBERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

-Edificio Nuevo del Congreso de la República -
Cra. 7 #6-62, Bogotá- Ofc. 203-
Tel: 3820000- Ext. 3332-3333

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de las proposiciones número 118 que modifica el artículo 23, la proposición número 119 que modifica el artículo 24 y la proposición número 120 que modifica el artículo 58, formuladas por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo y Alfredo Rafael Deluque Zuleta, abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14
Por el Sí: 14
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones, con las modificaciones de las proposiciones número 118 que modifica el artículo 23, la proposición número 119 que modifica el artículo 24 y la proposición número 120 que modifica el artículo 58.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título:

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada ésta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorable Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüí Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

oficiales a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley y sin que sea prerequisite la certificación del Departamento Nacional de Estadísticas DANE, prevista en la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Las reglas contenidas en la presente ley serán interpretadas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 con relación a la protección y tratamiento de datos personales, primando siempre el criterio jerárquico normativo superior de las leyes estatutarias, en el entendido que las normas ordinarias, deben acomodarse a aquellas.

ARTÍCULO 2. SUJETOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN CON LA LEY. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los siguientes sujetos:

1. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que desarrolle el Gobierno Nacional, comprende a:
 - a. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.
 - b. Las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital, incluyendo a la Oficina de Control de Circulación OCCRE.
 - c. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.
 - d. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
 - e. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.
 - f. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.
 - g. Quienes producen estadísticas oficiales, en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.
 - h. El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN.

2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 383 DE 2022 SENADO N° 222 DE 2021 CÁMARA

“POR LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

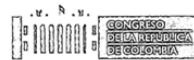
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional – SEN.

Para la formulación de la política pública, análisis sectorial y seguimiento que se requiera por parte de las entidades del sector público, se podrá hacer uso permanente de las fuentes de información alternas, siempre y cuando cumplan con los principios de las estadísticas

1



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

2. Las fuentes productoras de datos para la producción de información estadística, entre otras, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por sus funciones, en desarrollo de su objeto social o por disposición legal, reglamentaria o regulatoria, deban suministrar datos o registros administrativos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la producción de información estadística u oficial.
3. Quienes usan las estadísticas oficiales, los cuales comprenden la ciudadanía en general, los medios de comunicación, los investigadores y estudiantes, las empresas, las autoridades nacionales y locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, así como las autoridades de otros países que reciben o acceden a las estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD DE USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES. Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, su uso será obligatorio por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y proyectos. Así mismo, las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en normas de carácter especial que regulen aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.

PARÁGRAFO. Los resultados de las operaciones estadísticas realizadas en el país, por una única vez, con anterioridad al 1 de noviembre de 2016, para un propósito específico y cuyos resultados siguen siendo insumo para las políticas públicas, serán considerados como estadísticas oficiales. En el evento que la operación estadística se realice nuevamente, sus resultados serán considerados como estadística oficial siempre y cuando la operación que lo genere cumpla con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES. La actividad de producción de información estadística oficial, además de los principios de la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley, así como

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

3



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidos por la Organización de las Naciones Unidas; se rigen bajo los siguientes principios:

- 1. COHERENCIA Y COMPARABILIDAD: Las estadísticas deberán ser acordes con los estándares internacionales...
2. EXACTITUD: Las estadísticas oficiales deberán reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente...
3. IMPARCIALIDAD: La información estadística deberá atender a criterios objetivos...
4. INCLUSIÓN: Toda actividad de producción estadística se adelantará atendiendo el respeto por la diversidad del país...
5. INDEPENDENCIA TÉCNICA: En la elaboración de las estadísticas oficiales se debe priorizar el interés público sobre los intereses políticos...
6. PERTINENCIA: Las estadísticas oficiales satisfarán las necesidades de información actuales y emergentes de la sociedad.
7. PUBLICIDAD: La información estadística será pública. Por lo tanto, es deber de los productores de dicha información garantizar su acceso público...

4

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

acceso a las estadísticas oficiales en igualdad de condiciones y de oportunidad la ciudadanía

- 8. FIGUROSIDAD TÉCNICA: La producción de información estadística se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas y científicas propias de la actividad estadística...
9. TRANSPARENCIA: Toda la información relacionada con la producción estadística y sus resultados se presume pública. En tanto tal, la información sobre las fuentes, los métodos y procedimientos aplicados en la actividad estadística...
10. ACCESIBILIDAD: La información estadística debe presentarse de forma clara y accesible para toda la población...

5

PARÁGRAFO 1. Es una obligación de carácter legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, preservar y garantizar la reserva de la información recolectada a través censos y encuestas de manera que no sea posible deducir la información de carácter individual a partir los informes estadísticos presentados al público...

PARÁGRAFO 2. El DANE no podrá proveer ni divulgar información de carácter reservado o privado de las personas. Para el tratamiento de información de carácter sensible, el DANE garantizará lo establecido en la Ley 1581 de 2012, así como la reserva estadística contenida

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

en la presente ley y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. ESTADÍSTICAS OFICIALES: Las estadísticas oficiales son las que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística...
I. Para efectos de la presente ley, se entienden como estadísticas oficiales aquellas producidas y difundidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE...
II. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE...
III. Haber obtenido la certificación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE...
IV. Las estadísticas oficiales se registrarán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley...
V. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Territorial (PET) vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE...

6

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística del territorio.

- 2. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ESTADÍSTICA: es el cumplimiento satisfactorio de los criterios establecidos para el proceso estadístico y sus resultados a partir de una evaluación de una parte externa...
3. DIFUSIÓN: es la fase del proceso de producción estadística en la que se pone a disposición pública los resultados de las operaciones estadísticas...
4. ENFOQUE DIFERENCIAL: método de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares...
5. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: es el conjunto de reglas y procedimientos para la certificación de la calidad del proceso estadístico...
6. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO: es el proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar el cumplimiento por parte de una operación estadística...
7. FUENTES ALTERNATIVAS: es el conjunto de datos digitales diferentes a los recolectados a través operaciones estadísticas tradicionales...
8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: es el conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas...

7

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

9. **MARCO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA:** es el conjunto de principios, atributos, conceptos, metodologías y prácticas sistemáticas para gestionar y garantizar la calidad del proceso estadístico de las operaciones del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

10. **METADATOS:** es la información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.

11. **MICRODATOS:** corresponden a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.

12. **OPERACIÓN ESTADÍSTICA:** es la aplicación del conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, la cual conduce a la producción de Información estadística sobre un tema de interés nacional o territorial.

13. **PROCESO ESTADÍSTICO:** es el conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.

14. **REGISTRO ADMINISTRATIVO:** es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los integrantes del SEN.

15. **REGISTRO ESTADÍSTICO:** es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros.

16. **SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL - SEN:** es el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

8

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

usuarios, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 6. EL DANE COMO AUTORIDAD ESTADÍSTICA EN COLOMBIA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias establecidas por la constitución y la Ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional - SEN, tiene como funciones:

1. Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable.
2. Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística.
3. Llevar a cabo investigaciones y adoptar las medidas pertinentes para mejorar en forma continua las estadísticas oficiales en colaboración con quienes producen estadísticas oficiales.
4. Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas.
5. Representar al SEN frente a las instancias internacionales donde se discuten y aprueban los estándares y lineamientos en materia estadística, así como tomar las medidas necesarias para transmitir esta información a quienes producen estadísticas oficiales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

9

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

6. Mantener la independencia técnica, evitando actuar de manera contradictoria a los principios de la actividad estadística.

7. Promover, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la generación y el uso de información geográfica y geoespacial para la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.

8. Planificar y elaborar las operaciones estadísticas oficiales de Colombia, incluida la actualización de los marcos de muestreo. Para el diseño y ejecución de los censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE realizará consultas y coordinará con otras instituciones públicas y privadas según corresponda.

9. Establecer un marco ético que se adopte en el proceso de producción de información estadística de la entidad a través de un Sistema de Ética Estadística. Dicho sistema, además de dirimir cuestiones éticas presentes en las operaciones estadísticas, se encargará de promover la construcción de una cultura estadística tanto en el DANE como en el Sistema Estadístico Nacional, que sea acorde con los principios éticos estadísticos establecidos.

10. Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística.

11. Establecer el esquema de gobernanza de la administración de datos, en coordinación con las instancias del Sistema Estadístico Nacional, así como el marco ético que permita articular la información estadística con el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones específicas relacionadas con la administración de datos.

12. Diseñar y promover la implementación de esquemas que permitan superar barreras al acceso de datos por parte de quienes conforman el SEN y tienen un impacto en el ciclo de las políticas públicas.

13. Coordinar la presentación y transferencia de estadísticas oficiales de este Departamento ante las organizaciones y los sistemas estadísticos internacionales.

14. Coordinar, en el marco de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas o quien haga sus veces, las acciones relativas a la gestión y producción de Estadísticas de Finanzas Públicas.

15. Entregar las estadísticas oficiales al Congreso de la República para informar la labor legislativa y resolver inquietudes y consultas sobre información estadística en el marco de las discusiones de proyectos de ley y de acto legislativo, debates de control político y audiencias públicas, en coordinación con las mesas directivas del Senado y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

10

la Cámara de Representantes, de sus comisiones constitucionales y las respectivas secretarías.

PARÁGRAFO 1: La Autoridad Estadística prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico y jurídico a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los departamentos de categoría especial que lo soliciten, para los lineamientos y estándares en la producción y difusión de la información estadística prevista en la presente ley.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará apoyo técnico y generará procesos de transferencia de capacidades a las entidades territoriales para el uso de las estadísticas oficiales en el diseño de políticas públicas y el fortalecimiento de registros, priorizando la implementación de los enfoques diferenciales en la producción y uso de información estadística para la toma de decisiones públicas, en concordancia con los principios de gradualidad en la implementación y de pertinencia metodológica de acuerdo con los objetivos y el diseño de las operaciones estadísticas.

PARÁGRAFO 3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE implementará un proceso de transversalización de los enfoques diferenciales de género, étnico, discapacidad, ciclo de vida, campesinado en las operaciones estadísticas a su cargo y de incorporación progresiva en las demás operaciones y registros administrativos del SEN.

ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, estará encabezado por la Dirección. La persona que esté al frente de la Dirección actuará como la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Esta persona ejercerá su autoridad con la inmediata colaboración de quien encabece la Subdirección del DANE, de acuerdo con la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 262 de 2004 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA DIRECCIÓN DEL DANE. Para la designación de la persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Presidente de la República deberá dar cumplimiento a los estándares y buenas prácticas internacionales, como las contenidas en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

11

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

las disposiciones de la Ley genérica de la CEPAL, la Recomendación del Consejo sobre la Buena Práctica Estadística de la OCDE y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, en pro de fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de la Entidad.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de selección en un plazo de 6 meses después de sancionada la presente Ley, y dicha reglamentación deberá garantizar la independencia de la persona que encabeza la dirección del DANE.

ARTÍCULO 10. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL MARCO DEL SEN. La Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá fomentar la independencia técnica del Sistema Estadístico Nacional y liderar el desarrollo estratégico de las estadísticas oficiales, las alianzas y la relación con las partes interesadas a fin de incrementar la idoneidad de las estadísticas oficiales, ejecutando las operaciones estadísticas con altos estándares de calidad y eficiencia. Esta persona representará al Sistema Estadístico Nacional a nivel internacional y coordinará la colaboración internacional del Sistema Estadístico Nacional. En tal sentido, la persona que encabeza la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, basados principalmente en normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.
2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.
3. Deberá facilitar la correcta interpretación de las estadísticas y tendrá la facultad de informar públicamente sobre su uso, el uso inadecuado o la interpretación errónea de las estadísticas.
4. Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

12

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

5. Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable.

ARTÍCULO 11. FINALIDAD DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.

Así mismo, el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre quienes lo conforman para una producción eficiente y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad, garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema.

ARTÍCULO 12. OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. El Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial. Así mismo, el SEN tendrá por objetivos específicos los siguientes:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

13

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

1. Suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
2. Promover el uso de las estadísticas oficiales en el diseño y evaluación de las políticas públicas.
3. Promover el conocimiento, acceso, difusión oportuna y uso de las estadísticas oficiales, así como de la información asociada.
4. Propiciar el fortalecimiento y aprovechamiento de los registros administrativos, así como el intercambio de información entre los integrantes del SEN, como fuente para la producción de estadísticas oficiales, el mejoramiento de la calidad y la coherencia en las cifras.
5. Impulsar la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y en el uso estadístico de registros administrativos.
6. Fomentar la integración de la información estadística con la información geoespacial para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
7. Procurar la preservación de las series estadísticas oficiales y de las bases de datos asociadas.
8. Fomentar la cooperación entre quienes conforman el SEN en el diseño y desarrollo de metodologías, al igual que de mecanismos de integración e interoperabilidad, en el intercambio de información que contribuyan a la generación de estadísticas oficiales, al fortalecimiento de la calidad y coherencia de éstas.

ARTÍCULO 13. INTEGRANTES DEL SEN. El Sistema Estadístico Nacional – SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, tal como se establece en el numeral 1 del Artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SEN. Son obligaciones de quienes integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, las siguientes:

- a. Poner a disposición del DANE de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos y operaciones estadísticas que sean solicitadas por este, para la producción y difusión de estadísticas. La información solicitada deberá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

14

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- a. ponerse a disposición, con una descripción detallada de sus características y campos.
- b. Participar en los procesos de formulación de los planes estadísticos nacionales.
- c. Desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional – PEN vigente.
- d. Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidas por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas, así como para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.
- e. Garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de sus registros administrativos, en concordancia con el Plan Estadístico Nacional – PEN.
- f. Elaborar y desarrollar, en coordinación con el DANE, diagnósticos y planes de fortalecimiento de los registros administrativos que vayan a transformarse en registro estadístico o que tengan potencial uso estadístico. Lo anterior, no implicará modificaciones a la naturaleza del registro administrativo.
- g. Documentar y difundir las metodologías y demás instrumentos utilizados para la generación de las estadísticas oficiales, siguiendo los lineamientos establecidos por el DANE para tal fin.
- h. Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN.
- i. Compartir la información requerida para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para la actualización permanente del marco geostatístico nacional.
- j. Convocar al DANE, en su calidad de entidad rectora y coordinadora del SEN, cuando se establezcan comisiones, comités, mesas de trabajo u otro espacio interinstitucional de concertación técnica que involucre cualquier aspecto de la producción y difusión de estadísticas.
- k. Delegar un área o dependencia para la interlocución oficial de la entidad ante el SEN, la cual estará encargada de interactuar con el DANE para la ejecución de las actividades requeridas en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional.
- l. Reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

15



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional – PEN. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

ARTÍCULO 15. CONSEJO ASESOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL – CASEN. Se establecerá un Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional – CASEN, cuya estructura, funciones, y funcionamiento estarán definidos de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, la cual debe garantizar la independencia e idoneidad de sus integrantes.

Las actuaciones del CASEN se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en especial por los siguientes:

- 1. ECONOMÍA: procurar que el balance de los atributos de calidad estadística y los métodos para la generación de información estadística atienda la optimización de los recursos.
2. TRANSPARENCIA: velar por el correcto actuar a través de la publicidad y accesibilidad de todos sus procedimientos y actuaciones efectuadas en el cumplimiento de sus funciones.
3. IMPARCIALIDAD: accionar bajo el análisis riguroso de la evidencia u otros criterios objetivos.
4. EFICACIA: direccionar la organización y función del CASEN en debida forma para cumplir con los objetivos propuestos del SEN.
5. ÉTICA: efectuar las recomendaciones sobre la gestión y uso de los datos, atendiendo postulados éticos y de rigurosidad.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141. comisionprimera@gmail.com

16



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 16. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expedirá el Plan Estadístico Nacional – PEN, el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional contendrá los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del SEN. Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.

El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN, para su aplicación progresiva por parte de estos. El DANE podrá revisarlo y ajustarlo cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional. Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrá herramientas técnicas y prestará asesoría a los departamentos y municipios que lo soliciten, en la estructuración del Plan Estadístico Territorial – PET, el cual será el principal instrumento de planeación territorial e insumo fundamental para el desarrollo de la gestión pública.

ARTÍCULO 17. MANDATO PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS. Quienes producen estadísticas oficiales tendrán la facultad de seleccionar las fuentes de los datos sobre la base de consideraciones técnicas y podrán recopilar directamente de las fuentes de los datos necesarios para compilar las estadísticas oficiales. Esta recopilación directa se realizará en caso de que no existieran suficientes datos disponibles en el Sistema Estadístico Nacional – SEN y no fuera posible obtenerlos a partir de datos existentes de otras fuentes, incluyendo aquellas que no sean integrantes del referido sistema.

La recolección de datos se diseñará con la debida consideración de la calidad de las estadísticas, los costos del suministro de datos y la carga de respuesta.

Independientemente de los métodos y las fuentes de recopilación de datos, los datos obtenidos por los productores de estadísticas oficiales estarán bajo su custodia, debiendo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141. comisionprimera@gmail.com

17



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ser procesados, almacenados y difundidos garantizando en todo momento la reserva estadística contenida en el Capítulo V de la presente ley, las disposiciones de la Ley 1581 del 2012, y en general las demás disposiciones incluidas en la ley.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará apoyo técnico al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de los autocensos de las comunidades étnicas en el país.

ARTÍCULO 18. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Quienes conforman el Sistema Estadístico Nacional – SEN, intercambiarán información estadística correspondiente a datos agregados y a microdatos de forma gratuita y oportuna en desarrollo de los objetivos del SEN. Las condiciones de intercambio a nivel tecnológico deberán ceñirse al marco para la interoperabilidad del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a los preceptos constitucionales y legales sobre protección de datos personales. Los mecanismos, estándares y protocolos de intercambio serán definidos por el DANE, en su calidad de entidad coordinadora del SEN, y dentro de los cuales deberá tener en cuenta medidas conducentes a la protección de identidad de los titulares.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Sistema Estadístico Nacional – SEN que intercambien información estadística, correspondiente a datos agregados, microdatos y registros administrativos, están obligados a garantizar la reserva legal de la información desde el momento en que la reciben y su utilización no puede ser con fines distintos a los de generar estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 19. APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS. Para la producción de estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, sin anonimizar, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso la reserva estadística. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos de intercambio de los registros administrativos.

PARÁGRAFO. El intercambio de información a nivel de microdato y sin anonimizar, deberá tratarse solamente con fines de producción estadística y no para la publicación o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141. comisionprimera@gmail.com

18



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

divulgación de sus resultados, respetando la reserva estadística y en los términos señalados en el literal e) del artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: La participación en censos, encuestas y demás medios de recolección de información, para fines estadísticos, es obligatoria para las entidades públicas y privadas, así como para las personas, hogares y todas las demás fuentes. El DANE garantizará la reserva estadística y la aplicación de altos estándares de calidad y buenas prácticas internacionales en el tratamiento de información de carácter sensible.

ARTÍCULO 21. DEBER DE VERACIDAD EN LA ENTREGA DE LOS DATOS: La información proporcionada por las personas y demás fuentes obligadas, en los censos, las encuestas y demás medios de recolección de información, deberá ser veraz y presentarse ante quienes tienen mandato de producción de estadísticas oficiales, en el plazo establecido, en el formato requerido y de forma gratuita.

ARTÍCULO 22. INSISTENCIA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Quienes producen estadísticas oficiales podrán insistir a las fuentes de información, si no reciben respuesta en el plazo establecido o si se detectan incoherencias, inexactitudes o vacíos en la entrega de los datos o de los registros administrativos, sin perjuicio de las infracciones y de las sanciones que podrá imponer el DANE en virtud de lo previsto en los artículos 56 y 57 de la presente ley.

ARTÍCULO 23. OBLIGATORIEDAD DE LA ENTREGA DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS. Quienes sean responsables de los registros administrativos tienen la obligación de proporcionar a los productores de estadísticas oficiales, de forma gratuita, las bases de datos o los registros administrativos que obran en su poder, con el nivel de detalle que se requiera para la producción de estadísticas oficiales, así como los metadatos, cuando sea posible, de modo que se pueda evaluar la calidad de los datos. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional, la información suministrada por estos será exclusivamente estadística.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA. Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141. comisionprimera@gmail.com

19



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 24. INOPONIBILIDAD DE LAS RESERVAS EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS AL DANE. Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas y privadas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional, la información suministrada por estos será exclusivamente estadística.

PARÁGRAFO 1. El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que reposen en la entidad a aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las labores del DANE en materia de aprovechamiento estadístico de registros administrativos con fines estadísticos se realizarán privilegiando el trabajo colaborativo entre entidades y de ninguna manera afectarán la independencia, competencias o misionalidad de cada una de las entidades productoras de información que integran el SEN.

ARTÍCULO 25. CONTINUIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS DATOS. Quienes proveen registros administrativos, en lo posible, deben mantener la continuidad de la provisión de datos. Si quienes tienen la responsabilidad de los registros administrativos planean llevar a cabo una nueva recopilación de datos o efectuar una revisión o actualización importante de su recopilación, cambios importantes en la estructura de la base de datos del registro administrativo o en el procesamiento de datos, así como eliminar o cambiar las variables estratégicas que los integran, de tal forma que pueda afectar los datos proporcionados para las estadísticas oficiales, se deberá informar previamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como autoridad estadística y cuando proceda, a quienes producen estadísticas oficiales, antes de tomar la decisión.

20



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 26. PROGRESIVIDAD EN LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Las Instituciones a cargo de los registros administrativos que se consideren útiles para la generación de estadísticas oficiales deberán implementar planes de mejora continua, acoger directrices, cumplir normativas y estándares para su ejecución, en línea con las recomendaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CENSOS

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DEL CENSO. El censo es una operación estadística por medio de la cual se realizan las actividades de recolección, análisis y difusión de información sobre la enumeración y las características generales de todas las unidades de observación definidas de acuerdo con su alcance temático (viviendas, hogares, personas, unidades económicas, agropecuarias, entre otras), referidas a un momento o período determinado y que generalmente se aplica al 100% del territorio nacional.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DEL DANE PARA LA REALIZACIÓN DE CENSOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos. También podrá realizar otras operaciones censales que requiera el país, previa revisión y análisis de viabilidad. Así mismo, el DANE será la entidad responsable de definir lineamientos y estándares para que otras entidades los realicen.

De igual forma, el DANE podrá implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación, el enfoque diferencial, la empleabilidad, el análisis de sostenibilidad y la informalidad de las unidades económicas. Los directorios empresariales podrán usarse como herramientas de análisis para la conformación de marcos y para el complemento de las operaciones en campo. De igual forma, se podrán utilizar como mecanismos de respaldo y contraste cuando se desarrollen operaciones estadísticas con base en registros administrativos.

21



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 29. PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CENSOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará los censos de población y vivienda cada diez (10) años. Adicionalmente, realizará conteos de población y vivienda cada cinco (5) años, contados a partir del último censo. Así mismo, definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.

La periodicidad de los censos económicos será cada diez (10) años. Igualmente, los censos agropecuarios y mineros que por su complejidad operativa se deban hacer de manera independiente a las operaciones sobre los demás sectores de la economía, tendrán una periodicidad de cada diez (10) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE también realizará conteos de unidades económicas cada cinco (5) años contados a partir del último censo y definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.

PARÁGRAFO 1. En aras del aprovechamiento de los resultados de los diferentes censos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, deberá analizar y utilizar la información resultante de las operaciones censales que realice, para efectos de la preparación de los siguientes censos que se adelante.

PARÁGRAFO 2. La periodicidad de las encuestas que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, se definirá anualmente a través de acto administrativo proferido por dicho Departamento. Este acto administrativo deberá contener un cronograma de realización de encuestas y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de información del país.

ARTÍCULO 30. GARANTÍA DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CENSOS. El Gobierno Nacional, en aras de garantizar la planeación y ejecución de las operaciones censales, asegurará los recursos del Presupuesto General de la Nación para la realización de los Censos y los conteos intercensales que adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en todas las fases del proceso estadístico, de acuerdo con la programación que defina la entidad.

22



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 31. OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CENSOS. Las personas naturales o jurídicas están en la obligación de suministrar la información que solicite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para la realización de Censos. El DANE garantizará la reserva estadística, las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y los más altos estándares de calidad para la recolección y tratamiento de datos sensibles.

ARTÍCULO 32. ARTICULACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS. Las autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal deberán apoyar y prestar la colaboración al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para el desarrollo de los Censos en su ámbito de competencias, teniendo en cuenta su objeto y funciones.

ARTÍCULO 33. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS. Para efectos de la realización de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las personas deberán suministrar la información requerida por el al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, según el modo de recolección sugerido; el cual será notificado previamente. Así mismo, se podrá solicitar disponer el apoyo de las personas que hacen parte del servicio público, la docencia, los estudiantes de educación media, técnica, tecnológica, al igual que universitarias, para las actividades de entrenamiento, capacitación y recolección de información de los censos.

El Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE dispondrán de los mecanismos pertinentes para tales fines y estará en la obligación de prestar la debida capacitación.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN EN MATERIA DE CENSOS. La presente ley será plenamente aplicable a todas las operaciones del censo. Los datos censales podrán obtenerse a partir de encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de una combinación de estas. La participación en los censos es obligatoria para todos los informantes y todas las instituciones del Estado. En particular, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la participación de cualquier funcionario de las

23



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Instituciones del Estado, así como la facilitación de medios de movilización y demás elementos de que estas últimas dispongan.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE EXPERTOS DE PARES INTERNACIONALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. En el marco de las actividades asociadas a la fase de evaluación del modelo de producción estadística adoptado por el DANE, se conformará un Comité de Expertos de pares internacionales u organismos supranacionales, independiente y autónomo del Departamento y de cualquier otra dependencia gubernamental, el cual analizará el proceso, los resultados y la calidad del censo, emitiendo las recomendaciones a las que haya lugar. En todo caso, entre la fecha de culminación de la recolección de la información y la conformación de este Comité no podrán transcurrir más de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE establecerá la conformación, estructura y las funciones del comité de expertos al que se hace referencia en el presente artículo garantizando su independencia e idoneidad.

ARTÍCULO 36. ADOPCIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega oficial de resultados y de la evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante la cual se adopten los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 37. DATOS AMPARADOS POR LA RESERVA ESTADÍSTICA. Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual.

24



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del proplamente estadístico.

ARTÍCULO 38. USO EXCLUSIVO CON FINES ESTADÍSTICOS. Quienes producen estadísticas oficiales deberán utilizar datos individuales exclusivamente con fines estadísticos. Los datos individuales recogidos por quienes producen estadísticas oficiales para fines estadísticos no serán utilizados para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, proceso judicial, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona natural o jurídica, por ninguna autoridad u organización, nacional o internacional.

Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos confidenciales de tal forma que la unidad estadística no pueda ser identificada, directa ni indirectamente, tomando en consideración todos los posibles medios relevantes que podrían ser usados razonablemente por un tercio.

ARTÍCULO 39. DEBER DE SEGURIDAD EN EL PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS. Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos individuales, los agregados confidenciales y las estadísticas previamente a su divulgación. Así mismo, deberán tomar todas las medidas regulatorias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para evitar el acceso de personas no autorizadas.

Quienes producen estadísticas oficiales pueden procesar y almacenar datos individuales con identificadores durante el tiempo necesario para fines estadísticos. Todos los formularios de recolección de datos originales que contengan identificadores, en sus diferentes formatos, deberán ser destruidos tan pronto como dejen de ser necesarios para fines estadísticos. Lo anterior, de acuerdo con la normativa del Archivo General de la Nación.

25



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO. En las operaciones estadísticas no oficiales aplican las obligaciones de confidencialidad de los datos y de reserva estadística establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 40. ACCESO A LOS DATOS INDIVIDUALES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Quienes conforman el SEN y producen estadísticas oficiales no revelarán datos individuales, excepto en aquellos casos en los cuales los archivos sean de libre acceso público, en el marco de las actividades relacionadas con la producción y difusión de estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 41. RESERVA ESTADÍSTICA EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Quienes producen estadísticas oficiales sólo pueden producir y divulgar a la ciudadanía conjuntos de datos individuales si los datos se han procesado de tal manera que los identificadores hayan sido retirados y las personas naturales o jurídicas no puedan ser identificadas en forma alguna, ya sea directa o indirectamente.

Para determinar si una persona natural o jurídica es identificable indirectamente, el productor de la estadística oficial deberá realizar el análisis de los riesgos de la divulgación de la información en cada caso concreto, de manera que se tengan en cuenta todos los medios que, razonablemente, puedan ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas para poder acceder a información reservada.

ARTÍCULO 42. LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL DANE. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, está facultado para recibir datos individuales, incluidos los identificadores de la información de quienes producen estadísticas oficiales o de otros organismos que adelanten operaciones estadísticas garantizando la reserva estadística en todo momento.

ARTÍCULO 43. DEBER DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS DATOS. DEBERÁ firmarse un compromiso de confidencialidad al asumir funciones en la producción de estadísticas oficiales por:

26



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 1. Todas las personas vinculadas permanente o temporalmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o a las entidades u organismos que producen estadísticas oficiales.
2. Las personas externas al Sistema Estadístico Nacional – SEN, que participen en operaciones estadísticas.
3. Toda otra persona que esté autorizada a acceder a los datos protegidos por la reserva estadística.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad de los datos por parte de las personas que intervengan en la actividad estadística sigue siendo vinculante incluso cuando ya no ejerza sus funciones, obligaciones o actividades.

CAPÍTULO VI. CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA DEL DANE EN EL SEN. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, tendrá competencia, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, para evaluar y certificar la calidad de las operaciones estadísticas producidas por las entidades del Sistema.

ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 44. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN. Los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de la calidad estadística incluirá la revisión del registro administrativo cuando este sea utilizado como fuente para su producción.

27



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2. La certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN y que producen estadísticas que deban ser catalogadas como oficiales.

ARTÍCULO 46. DEBER DE CALIDAD. Quienes producen estadísticas oficiales deberán implementar los requisitos de calidad estadística que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y aprobar el proceso de certificación establecidos por dicho Departamento. Así mismo, se comprometerán a evaluar, mejorar y resguardar continuamente la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, transparencia, claridad, coherencia y comparabilidad.

PARÁGRAFO. Para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE producirá y difundirá normas comunes y métodos armonizados relativos al alcance, los conceptos, las unidades y clasificaciones aplicables a las estadísticas oficiales. Esto se hará de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, así como con la regulación establecida por el DANE, junto a los estándares y recomendaciones estadísticas internacionalmente adoptados.

ARTÍCULO 47. VALIDACIÓN DE LOS DATOS. Para mejorar la calidad de las estadísticas oficiales, quienes producen estadísticas oficiales tendrán derecho a editar y validar datos, combinar datos de distintas fuentes, vincular diferentes fuentes de datos individuales con fines exclusivamente estadísticos y utilizar técnicas de estimación estadística para subsanar la falta parcial de información. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE podrá generar recomendaciones y proveer asistencia a las fuentes de información y a los proveedores de registros administrativos para el fortalecimiento continuo de la calidad de tales registros.

Quienes producen estadísticas oficiales deberán generar los metadatos asociados a cada una de las actividades del proceso estadístico, así como los conjuntos de datos resultantes, de forma estandarizada. Las personas usuarias serán informadas acerca de las fuentes y los métodos de producción estadística y sobre la calidad de los resultados estadísticos a través de metadatos.

28



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 48. CALIDAD DE LA ESTADÍSTICA DEL DANE. Para garantizar la calidad de las operaciones estadísticas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE desarrollará un Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística, junto a sus instrumentos con el fin de monitorear, revisar y gestionar la calidad en el proceso estadístico y sus resultados.

Adicionalmente, el Marco de Aseguramiento Integral de la Calidad Estadística permitirá garantizar el cumplimiento de normas y estándares internacionales, así como la aplicación de las mejores prácticas en las estadísticas producidas por el DANE.

La actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE podrá ser revisada por otras oficinas estadísticas pares internacionales o por entidades generadoras de normas y estándares para la producción estadística a nivel internacional, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, el Fondo Monetario Internacional - FMI, La Comisión Estadística de las Naciones Unidas o alguna de sus instancias de coordinación, la OIT y similares, así como instituciones suprarregionales como el Banco Interamericano de Desarrollo - BID o la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL.

El esquema de pares al que se hace referencia en el inciso anterior deberá generar transparencia e independencia de los resultados de las revisiones y estará orientado a mantener altos estándares de calidad en la organización y ejecución de la actividad estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y a generar confianza en las estadísticas oficiales.

CAPÍTULO VII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 49. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA: Se difundirán las estadísticas oficiales en forma oportuna y puntual de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto con los establecidos en la presente ley, en particular,

29



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

respecto de la protección de la confidencialidad estadística, la garantía de la igualdad y el acceso simultáneo a la información estadística, de acuerdo con el principio de publicidad.

Quienes producen estadísticas oficiales establecerán y harán público un calendario de divulgación que indique las fechas, así como los tiempos programados para las divulgaciones de las estadísticas oficiales.

Cualquier divergencia prevista respecto al calendario de divulgación se comunicará a la ciudadanía antes de la fecha de publicación programada. Se fijará una nueva fecha para la divulgación dentro de un plazo razonable y esta será de conocimiento público.

Las divulgaciones de las estadísticas oficiales deberán acompañarse con metadatos y comentarios explicativos y se concederá el acceso a todas las personas usuarias de forma gratuita. Los productores de estadísticas oficiales podrán fijar el precio de las publicaciones y otros materiales impresos, de acuerdo con lo que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para tal fin.

Las estadísticas oficiales deberán distinguirse claramente de cualquier otra estadística a ser publicadas.

ARTÍCULO 50. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES. Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las estadísticas oficiales y los metadatos relacionados con sus propios productos, con indicación de la fuente de dichos datos. Así mismo, las estadísticas oficiales producidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional - SEN podrán ser utilizadas por los organismos del Estado para el desarrollo de sus funciones.

También se dispondrá el acceso a microdatos anonimizados, siempre que se garantice la reserva estadística.

ARTÍCULO 51. POLÍTICA DE DIFUSIÓN. El acceso a las estadísticas oficiales en Colombia es gratuito. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE establecerá en un término no mayor a 1 (un) año:

30



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 1. Una política de difusión coordinada, con procedimientos transparentes que deberán ser aplicados en el Sistema Estadístico Nacional.
2. Una terminología unificada para la difusión de todas las estadísticas oficiales.
3. Una plataforma web de acceso público y de fácil acceso donde la ciudadanía pueda consultar todas las estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DE LAS METODOLOGÍAS. Las revisiones importantes debidas a cambios en las metodologías se notificarán públicamente con antelación.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 53. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO. Quienes producen estadísticas oficiales, a petición de las personas usuarias, podrán proporcionar servicios de procesamiento estadístico utilizando los datos recolectados u obtenidos para propósitos estadísticos o provistos por quien actúe en calidad de cliente. Los servicios de procesamiento estadístico no deberán poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.

Quienes actúen en calidad de clientes correrán con los costos adicionales de los servicios de procesamiento estadístico de conformidad con el precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Se informará a la ciudadanía sobre los servicios de procesamiento estadístico que se lleven a cabo con regularidad. Los resultados de los servicios estadísticos proporcionados, incluidos sus metadatos, se pondrán a disposición de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de los servicios de procesamiento estadístico no se consideran estadísticas oficiales.

31



PARÁGRAFO 2. Las disposiciones de confidencialidad y reserva establecidos en la presente ley, así como las disposiciones sobre la calidad estadística serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de procesamiento estadístico.

ARTÍCULO 54. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. Quienes producen estadísticas oficiales podrán acordar recopilar datos concretos por solicitud de una autoridad internacional, nacional o local. La prestación de servicios de recolección de datos no podrá poner en riesgo la producción y la calidad de las estadísticas oficiales ni la credibilidad del Sistema Estadístico Nacional.

Quienes requieran la prestación de servicios de recolección de datos correrán con los costos adicionales de servicios de recolección de datos, conforme al precio establecido por quien produce las estadísticas oficiales, de acuerdo con lo regulado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

32

Los resultados de los servicios de recolección de datos se pondrán a disposición de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de los servicios de recopilación de datos no se considerarán estadísticas oficiales, a menos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE los determine como estadísticas oficiales.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones relativas a las encuestas estadísticas, las disposiciones de confidencialidad y reserva, así como las disposiciones sobre calidad establecidas en la presente ley serán plenamente aplicables a la prestación de servicios de recolección de datos.

CAPÍTULO IX. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 55. GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. En virtud de su función de entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional - SEN, el Departamento Administrativo



Nacional de Estadística - DANE será quien articule, en coordinación armónica con las entidades competentes, la gestión de cooperación internacional en materia estadística.

De esta manera, el DANE propenderá por articular las solicitudes de cooperación internacional, reconociendo en ella un elemento subsidiario al desarrollo nacional, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con actores bilaterales y multilaterales con el fin de buscar la creación y fortalecimiento de capacidades nacionales.

ARTÍCULO 56. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN. Como entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional - SEN, a nivel internacional, el DANE será responsable de informar sobre la producción estadística del país.

De igual manera, el DANE articulará la demanda nacional de cooperación en materia de producción estadística y facilitará la realización de alianzas con entidades estadísticas de otros países, sistemas estadísticos y organismos multilaterales, para el fortalecimiento de las capacidades estadísticas nacionales. Así mismo, sistematizará las buenas prácticas nacionales que puedan ser compartidas a nivel internacional, para la mejora de la calidad estadística a nivel regional y global.

33

PARÁGRAFO. El DANE realizará la sistematización de las buenas prácticas en materia estadística que puedan ser compartidas a nivel internacional, con base en los principios de solidaridad, autonomía y enfoque de la demanda, en coordinación con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Lo anterior, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales de calidad, acordes con los estándares estadísticos internacionales. El DANE dirigirá sus acciones al intercambio de mejores prácticas y de metodologías aplicadas a nivel regional y global que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA Y SU RÉGIMEN SANCIONATORIO



ARTÍCULO 57. INFRACCIONES. Son infracciones administrativas y disciplinarias, en relación con la actividad estadística, las siguientes conductas:

- a. La negación u omisión de suministro de la información requerida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para la elaboración de las estadísticas oficiales.
b. El suministro de datos falsos al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
c. La entrega de datos incompletos o inexactos cuando hubiere la obligación de suministrarlos.
d. La obtención de información estadística mediante la suplantación de persona.
e. La violación de la reserva estadística y de las obligaciones de confidencialidad de la información.
f. La obstrucción de la aplicación o implementación de los instrumentos señalados en la presente Ley para la producción y difusión de estadísticas oficiales.
g. El retardo injustificado en la entrega de la información solicitada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
h. La divulgación de la información estadística antes de su publicación oficial sin el consentimiento previo de la productora.

34

ARTÍCULO 58. SANCIONES. En el evento en que se cometa alguna de las infracciones establecidas en el artículo 56 de la presente Ley, el DANE podrá imponer sanciones pecuniarias desde 830 UVT hasta 5.500 UVT, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En materia disciplinaria, será la Procuraduría General de la Nación la competente para investigar e imponer las sanciones disciplinarias por las infracciones relacionadas con la actividad estadística cuando los infractores sean sujetos disciplinables en el marco de la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

PARÁGRAFO 1. Para quienes desempeñen funciones públicas, estas infracciones constituyen faltas relacionadas con el servicio o la función pública, conforme con lo dispuesto en el Código General Disciplinario, y serán causales de mala conducta.



PARÁGRAFO 2. El pago de la sanción no exime a los infractores del cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO XI. VIGENCIA

ARTÍCULO 59. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1633 de 1960, la Ley 79 de 1993, el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 383 DE 2022 SENADO N° 222 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES SOBRE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES EN EL PAÍS", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ACTA N° 23.

35

PONENTE: ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO H. Senador de la República

Presidente: FABIÓ AMIN SALEME

Secretario General: YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Mire Presidente y Senadores, la democracia se trata de respetar al que piensa diferente y yo hoy respeto a los que se han decidido a salir a marchar para apoyar a su presidente, los que votaron por Petro, es respetable esto, lo que no puedo aceptar y hoy protesto desde acá desde la Comisión Primera, es que seamos la única Comisión de Senado que hoy está sesionando, no puedo aceptar, me parece impresionante que por ejemplo, la Cámara de Representantes, su Presidente abiertamente petrista, el Representante David Racero, no haya citado a plenaria, porque hoy se cumplen 100 días del gobierno Petro, le quedan más de 1.000 días como Presidente.

Entonces me parece impresionante y yo le haría una invitación a los congresistas que hoy no se les dio por trabajar, porque están de fiesta, no cobren, no cobre ese 1.150.000 pesos que hoy les van a pagar, porque sencillamente no sesionaron en Comisión y no van a sesionar en plenaria, acá estuvimos en Comisión Primera sesionando 2 proyectos importantes que salieron adelante y a las 3 vamos para plenaria.

Vuelvo y digo, respeto mucho de los que quieran salir a marchar, pero el que no trabaja que no cobre, muchas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de Proyectos para la Próxima Sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

- **Proyecto de ley número 05 de 2022 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.

- **Proyecto de ley número 384 de 2022 Senado, 017 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros.

- **Proyecto de ley número 87 de 2022 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el registro público de cabilderos; **acumulado con el Proyecto de ley número 120 de 2022 Senado.**

- **Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.

- **Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado**, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el

programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.

- **Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los Municipios y Departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

- **Proyecto de ley número 105 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.

- **Proyecto de ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2022 Senado, 002 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 90 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de una paz estable y duradera.

- **Proyecto de ley número 163 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 15 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.

- **Proyecto de ley número 230 de 2022 Senado, 212 de 2022 Cámara**, por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el Bienio 2023-2024.

Siendo las 2:01 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca, para el día miércoles 16 de octubre de 2022 a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTA,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES